

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las tres de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRANAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúa en Sevilla, sin novedad tambien en su importante salud.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Madrid y el Gobernador de la provincia, de los cuales resulta:

Que en 26 de Marzo de 1877 D. Pedro Castillo, acompañado de varios testigos y un Notario, se presentó en la casa del Ayuntamiento de Carabanchel Bajo con objeto de levantar un acta notarial referente á ciertas obras practicadas en la cañería pública; y como el Alcalde del referido pueblo observase que el Castillo llevaba un baston, se lo hizo dejar á la puerta del edificio:

Que examinado el baston, resultó que era de estoque, y el Alcalde mandó que D. Pedro Castillo quedase detenido hasta tanto que proveyera á lo que hubiese lugar por hacer uso de armas prohibidas; y algun tiempo despues pasó el baston al Juzgado municipal, poniendo á disposicion del mismo al Castillo para que procediera con arreglo á derecho, sin perjuicio de cuyo procedimiento el Alcalde le impuso gubernativamente una multa de 160 pesetas:

Que D. Pedro Castillo dió parte al Juzgado de primera instancia de Getafe, querellándose del Alcalde D. Diego Romero, que le habia detenido arbitrariamente, y pidiendo que se procediese criminalmente contra la referida Autoridad; y habiéndose comenzado á instruir la oportuna causa, y cuando esta se hallaba todavía en estado de sumario, el Gobernador de la provincia requirió de inhibicion á la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta Corte, reclamando el conocimiento del asunto, fundándose en que al ordenar el Alcalde la recogida del baston obró dentro de las atribuciones que la ley Municipal le confiere para el sostenimiento del orden público: que de la falta ó delito que el referido funcionario haya podido cometer debe conocer su superior jerárquico, y que para procesar á las Autoridades y sus agentes es necesaria la prévia autorizacion; y citaba el Gobernador los artículos 183 y 203 de la ley Municipal vigente y el art. 77 de la Constitucion:

Que la Sala dictó auto declarándose competente, alegando que el hecho que motiva la sumaria no es el de uso de arma prohibida, como supone el Gobernador, sino el haber detenido é incomunicado al querellante durante algunas horas: que este hecho es de los comprendidos en las prescripciones del Código penal, y de los reservados al conocimiento de las Salas de las Audiencias por el art. 276 de la ley orgánica del Poder judicial, y que los Gobernadores no pueden suscitár competencias en asuntos criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta esté reservado á la Administracion por leyes especiales:

Que el Gobernador, despues de oír á la Comision provincial, que propuso el desistimiento de la competencia, insistió en el requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 210 del Código penal, que castiga al funcionario público que detuviere á un ciudadano, á no ser por razon de delito, no estando en suspenso las garantías constitucionales:

Visto el art. 387 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en virtud del cual no se podrá detener por simples faltas, á no ser que el presunto reo no tuviere domicilio conocido y no diere fianza bastante á juicio de la Autoridad ó agente que intentare detenerlo:

Visto el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, en su núm. 1.º, que dispone que los Gobernadores no podrán suscitár contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion prévia de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que el hecho que dió origen á la formacion de la causa que se sigue contra D. Diego Romero puede constituir un delito definido y penado en el Código, y cuya persecucion y castigo están reservados exclusivamente á los Tribunales ordinarios;

Y 2.º Que en el presente caso no hay cuestion alguna incidental que debe ser decidida préviamente por la Administracion;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en declarar que esta competencia no ha debido suscitarse.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Arsenio Martínez de Campos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que Me ha presentado D. Pedro Nolasco Auriolos, Ministro de Gracia y Justicia, del cargo de Vicepresidente de la Comision especial Arancelaria, creada por mi decreto de 8 de Setiembre último; quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintidos de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Manuel de Orovio.

En atencion á las circunstancias que concurren en Don Fernando Alvarez, ex-Ministro y Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino,

Vengo en nombrarle Vicepresidente de la Comision especial Arancelaria, creada por mi decreto de 8 de Setiembre último para averiguar las consecuencias que ha producido la supresion del derecho diferencial de bandera, y para estudiar las clasificaciones y valoraciones de los tejidos de lana.

Dado en Palacio á veintidos de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Manuel de Orovio.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio lo siguiente:

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda de que acompaña copia, presentada en nombre propio por D. Buenaventura Martínez

contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 7 de Diciembre de 1877, que desestimó el recurso dealzada del interesado contra un acuerdo de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado sobre cierta denuncia presentada por Martínez á varias fincas, sitas en término de Paredes de Buitrago:

Resulta:

Que en 1.º de Abril de 1865 D. Buenaventura Martínez presentó denuncia de varias tierras y prados sitos en el término del referido pueblo, correspondientes á la capellanía fundada por D. Bartolomé Jimenez y á la agregada á la misma de D. Pedro Buendía, que á juicio del denunciador detentaba D. Andrés Gil, vecino de Gascones:

Que admitido el escrito é instruido expediente, por acuerdo de la Junta superior de Ventas de 3 de Febrero de 1868 fué desestimada la denuncia con respecto á los bienes de la capellanía de Jimenez, y se mandó proseguir el expediente en cuanto á la capellanía de Buendía, que constaba segregada de aquella por auto de la Autoridad eclesiástica de 26 de Febrero de 1855:

Que en su virtud, continuando la instruccion del expediente y respecto al indicado extremo, la Direccion de Propiedades y Derechos del Estado resolvió en 5 de Noviembre de 1876 desestimar igualmente la denuncia de D. Buenaventura Martínez, sin perjuicio de los derechos que asistieran al Estado sobre aquellos bienes si se hubieran extinguido las líneas llamadas por el fundador:

Que comunicada esta resolucion en 8 de Noviembre del referido año de 1876 á D. Buenaventura Martínez, presentó esta solicitud ante el Ministerio alzándose del acuerdo y reclamando contra el anterior, que tambien desestimó su denuncia, aduciendo nuevas razones en pro de su procedencia, y de conformidad con el dictámen de la Asesoría general del Ministerio recayó la Real orden de 7 de Diciembre de 1877, por la cual se declaró: primero, que por el acuerdo consentido de la Junta superior de Ventas de 3 de Febrero de 1868 quedó desestimada la denuncia y definitivamente resuelto el expediente promovido por D. Buenaventura Martínez y seguido por el Investigador del ramo; segundo, que se dejaba sin efecto el acuerdo de la Direccion general de 5 de Noviembre de 1876 sobre el mismo objeto; tercero, que no habia términos hábiles por tanto para admitir el recurso de alzada interpuesto por D. Buenaventura Martínez contra dicho acuerdo; cuarto, que se exigiera á D. Andrés Gil y Vargas que en breve plazo y en la forma acordada justificase su derecho á los bienes procedentes de la capellanía fundada por D. Bartolomé Jimenez y si resultaba no asistirle y no hubiera quien ostentase título verdadero para la adquisicion de ellos, se procediera á la incautacion por el Estado y demás que correspondiera, en el caso de que se promoviera cuestion sobre la propiedad ó que se exigiera una declaracion de derecho; y quinto, que se procediese á averiguar quién posee y con qué títulos dotales la capellanía de D. Pedro Buendía, para conocer si al Estado queda algun derecho que gestionar respecto de los bienes mismos:

Que en 29 de Marzo de 1878 D. Buenaventura Martínez presentó escrito, al parecer de demanda, pidiendo al Consejo que se sirviera llamar á sí el expediente, y en su vista consultar: primero, que quede sin efecto la Real orden de 7 de Diciembre de 1877, en razon á que hasta que se le comunicó al interesado no tuvo éste conocimiento del acuerdo de la Junta de Ventas de 3 de Febrero de 1868; segundo, declarar bienes detentados los de las capellanías referidas, en virtud de las razones que el actor exponia; y tercero, que se exijan al poseedor de las fincas las rentas devengadas durante su administracion y la de su padre, con la entrega al denunciador del premio correspondiente:

Que pasado el escrito con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debia ser admitido por

que los denunciadores de bienes ocultos, así como los Investigadores de los del Estado, carecen de personalidad para acudir en via contenciosa contra las resoluciones de la Administracion desestimando sus denuncias, y además porque debiendo estimarse rechazada la denuncia por el acuerdo de la Junta de 1868, el recurso no resultaba presentado en tiempo:

Vistos los artículos 77 y 81 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, que determinan las atribuciones de los Investigadores de Bienes nacionales, y que una vez terminados los expedientes promovidos á su instancia y declarada la ocultacion de los bienes, se incautará el Estado de ellos, cualquiera que fuera su procedencia, siendo de las comprendidas en la ley de desamortizacion, y en este caso se abonará al Investigador el premio que en el mismo artículo se fija:

Considerando que aun en la hipótesis de que la Real orden reclamada rechazara de un modo definitivo la denuncia, los denunciadores de Bienes nacionales, así como los Investigadores de los mismos bienes, son meros agentes auxiliares de la Administracion, sin que tengan capacidad legal para alzarse en via contenciosa contra las resoluciones del Gobierno que desestimen sus denuncias; tanto más, cuanto que no naciendo sus derechos á premio hasta que recaiga resolucion administrativa admitiendo la denuncia, mientras esto no ocurra, no pueden alegar la preexistencia de un derecho que por la resolucion se vulnere y pueda autorizar la via contenciosa;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1879.

EL MARQUÉS DE OROVIO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Es general el clamor que de dia en dia con nueva fuerza se reproduce contra la desaplicacion de los jóvenes dedicados á las carreras literarias y científicas, y contra la indulgencia en los exámenes de prueba de curso y de grados académicos; indulgencia que puede hasta cierto punto discurrirse en la falta de preparacion de la mayoría de los que á tan importantes y decisivos actos se someten. Este lamentable estado de cosas coloca á los Tribunales en la dura alternativa de pasar por extremadamente rigurosos ó de ceder á influencias nacidas de la misma ley y perjudiciales aun á aquellos que al parecer se creen favorecidos por ellas. Las repetidas solicitudes de dispensas de estudios, de matriculas fuera de las épocas reglamentarias, de anticipacion de exámenes y otras igualmente infundadas, consecuencias todas de la relajacion de la disciplina escolar, por efecto de las leyes que excusan á los alumnos de asistir á las clases y privan á los Profesores de los medios de comprobar durante el curso el fruto de sus lecciones, ponen bien de manifiesto, al par que los males que aquejan á la enseñanza, la apremiante necesidad de acudir á su remedio.

El alejamiento en que se halla el Maestro respecto de sus discípulos; la falta de relaciones que ese alejamiento crea, y el desconocimiento absoluto en el que enseña de las dotes y condiciones del que aprende, como consecuencia ineludible de esa falta de relaciones, dan por resultado una situacion anómala é insostenible, en que nada ganan el prestigio del Catedrático, el respeto del discípulo, el progreso de la enseñanza y los elevados fines de la instruccion pública, en la que fia el país su mayor cultura, y con ella su prosperidad y engrandecimiento. Y no de otra suerte podría explicarse el hecho de esos estudiantes viajeros que en la época más critica del curso escolar, en la proximidad de los exámenes, abandonan las cátedras, y renovando antiguas y desusadas prácticas, que en otros tiempos, y siempre en el periodo de vacaciones, podian tener disculpa, recorren así el propio país como el extraño, donde, aparte la consideracion que queda expuesta, y que ha de entrar por mucho en el juicio que de esos estudiantes se forme, han de ver en ellos triste, aunque tal vez falsa muestra del escolar español, pues no es fácil suponer ilustracion y laboriosidad en los que contra estas cualidades proceden, apartándose de los estudios y entregándose por plazo más ó ménos largo á una vida de aventuras.

Es, pues, indispensable dar satisfaccion cumplida á la opinion pública, acudir á todos los recursos para levantar y sostener el nivel intelectual en armonia con los progresos de las letras y las ciencias y las aspiraciones de la época, y

para que sean una verdad los estudios, que tantos sacrificios cuestan á las familias y al país. Sin menoscabo de la libertad puede y debe establecerse, y se establecerá seguramente, una saludable disciplina en las escuelas.

Todos los españoles tienen libertad absoluta, como no se concede mayor en país alguno, de hacer los estudios segun más les convenga, y de darles la misma validez académica que á los cursados en los establecimientos oficiales, sometiéndose á exámen ante un Tribunal ó Jurado en que los Profesores de estos establecimientos tienen escasa representacion, y al que son admitidos cuantos lo desean, sin exigirles nota de sus Maestros, libros, tiempo ni forma de sus estudios, ni otro requisito alguno. Supuesta esta omnimoda libertad, y autorizada además la segunda enseñanza en los colegios privados, donde caben todas las consideraciones que puedan apeteer los más exigentes, justo es que los que voluntariamente se inscriben en la matrícula de las escuelas oficiales se sometan á una regla fija y severa, único medio que con verdadera eficacia puede emplearse para que desaparezcan la indisciplina y desaplicacion, se celebren con la debida y severa formalidad los exámenes en que los escolares prueban su instruccion, los títulos académicos y profesionales sean garantía de capacidad y suficiencia, y á la vez apartar de las carreras literarias y científicas á los que sin talento ó sin amor al estudio las siguen sin fruto y en propio perjuicio, mientras que dedicando su actividad á otras ocupaciones podrían ser útiles á sí mismos y á su patria.

Al pasar de la indisciplina más absoluta á la marcha ordenada y regular de los estudios, fué indispensable allanar el camino, haciendo concesiones á los alumnos que habian principiado su carrera al amparo de la legislacion anterior, para no obligarles á prolongarla más de lo conveniente.

Llevando más allá de los precisos límites el respeto á los derechos adquiridos, atendiendo á las circunstancias, y en la esperanza de una disposicion legislativa que organizase el servicio, se han hecho razonables excepciones de la regla establecida; pero verificada ya la transicion del antiguo al nuevo régimen y aplazada por la clausura de las Cortes la ley de Enseñanza, el Gobierno está dispuesto, en tanto aquella no reciba la debida sancion, á poner coto con inflexible severidad á dispensas de toda clase que no se justifiquen de manera incontestable, y tiene el firme propósito de adoptar con la meditacion y en la forma que tan importante asunto requiere, medidas eficaces, conducentes á que desde el curso próximo se hagan los estudios con las formalidades necesarias para que sean provechosos.

Mientras tanto, aproximándose la época en que ha de ponerse á prueba el aprovechamiento en los estudios, es ocasion oportuna de recomendar prudente y saludable rigor en los exámenes de curso y de grados. De las Autoridades académicas y del Profesorado depende principalmente el levantar más ó ménos pronto el nivel de los estudios, y no hay motivo para dudar un momento que en interés de la enseñanza y por su propio interés y prestigio responderán á las manifestaciones de la opinion pública en este asunto, contando con el decidido concurso del Gobierno. La legislacion vigente autoriza para aplazar la prueba de curso de los alumnos que por falta de asistencia ó por otras causas hayan demostrado desaplicacion á juicio del Profesor; la misma legislacion exige severidad en los exámenes, tanto ordinarios como extraordinarios, y debe prescindirse ya desde este mismo año escolar de condescendencias que despues del tiempo trascurrido desde la reforma serian de todo punto injustificadas.

Esta es la conducta que debe observarse desde luego, y la que el REY, que mira con particular interés cuanto se refiere á la enseñanza, ha dispuesto que se recomiende á V. S., y por su conducto á los Jefes y Profesores de las Escuelas dependientes de su jurisdiccion académica, como en cumplimiento de la orden de S. M. lo ejecuto con todo encarecimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1879.

C. TORENO.

Sr. Rector de la Universidad de....

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Búrgos se ha de proveer por concurso, y como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, la Notaria vacante en Burgo de Osma, partido judicial del mismo nombre.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Direccion por conducto de la Junta directiva del Colegio nota-

rial dentro del plazo improrogable de 30 dias naturales, á contar desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 23 de Abril de 1879.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

En el distrito de la Audiencia de Búrgos se ha de proveer por traslacion, y como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, la Notaria vacante en Santander, partido judicial del mismo nombre.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Direccion por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrogable de 30 dias naturales, á contar desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 23 de Abril de 1879.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

PROPIEDAD LITERARIA.

Nota de la obra presentada en el Ministerio de Fomento en el mes de Marzo último á los efectos del Tratado celebrado con el Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda en 7 de Julio de 1857 sobre propiedad literaria.

En 21 de Marzo.—Cartilla meteorológica para marineros y pescadores, ó sea Manual de conocimientos prácticos para poder predecir el buen ó mal tiempo y los cambios atmosféricos, por D. Ramon de Silva Ferro, editor y propietario.—Impresor, Clayton y compañía.—Londres, 1879, primera edicion estereotípica.—Un volumen en 8.º de 48 páginas con grabados en madera.

Madrid 1.º de Abril de 1879.—El Director general, José de Cárdenas.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 23 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de primer orden de Adanero á Gijon, provincia de Oviedo.

	Presupuesto anual.
SEGUNDA SUBASTA CON BAJA DEL 30 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA.	Pesetas.

Pinzales, con Arancel de 2 miriámetros. . .	2.400
---	-------

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particularidades para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para cubrir parte en esta subasta será de 350 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 200 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 22 de Abril de 1879.—El Director general, el Duque de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Pinzales, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó rechazando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 23 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo orden de Villalva á Oviedo, provincia de Oviedo.

	Presupuesto anual.
SEGUNDA SUBASTA CON BAJA DEL 30 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA.	Pesetas.

La Espina (mixto), con Arancel de 2 miriámetros.	3.325
Canero, con Arancel de 3 miriámetros.	4.900
	8.225

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particularidades para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arre-

gándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.375 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 22 de Abril de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de La Espina (mixto) y Canero, se compromete á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de tercer orden de Belmonte á San Estéban de Pravia, provincia de Oviedo.

SEGUNDA SUBASTA CON BAJA DEL 30 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA.	Presupuesto anual. Pesetas.
San Martín de Lodon, con Arancel de un miriámetro.....	1.050
Somaos, con Arancel de un miriámetro....	1.540
	2.590

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 435 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 22 de Abril de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de San Martín de Lodon y Somaos, se compromete á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo orden de Ponferrada á La Espina, provincia de Oviedo.

SEGUNDA SUBASTA CON BAJA DEL 30 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA.	Presupuesto anual. Pesetas.
Arganza, con Arancel de 3 miriámetros..	4.200
Bimeda, con Arancel de 2 miriámetros...	1.890
	6.090

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.015 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada

pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 22 de Abril de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Arganza y Bimeda, se compromete á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Dirección general de Gracia y Justicia, Administración y Fomento.

Negociado de Instrucción pública.

La obra que á continuación se expresa, ha sido presentada en el Gobierno general de la isla de Cuba para los efectos de la ley de Propiedad literaria, y remitida á este Ministerio por la Autoridad superior de aquella Isla.

Almanaque mercantil para el año 1879, publicado por H. E. Heinen.—Un tomo en 8.^o de 424 páginas con 168 de anuncios.—Primera edición.—Habana, imprenta, librería y papelería de H. E. Heinen.

Madrid 23 de Abril de 1879.—El Director general, Enrique de Cisneros.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Gudiña y Viana del Bollo, en la provincia de Orense.

1.^o El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde Gudiña y Viana del Bollo toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.^o La distancia de 17 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en tres horas, sin contar el tiempo que se invierte en las detenciones, el cual se marca en el itinerario formado por la Dirección, fijando también las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea. Este itinerario podrá modificarse según convenga al mejor servicio.

3.^o Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.^o Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Orense.

5.^o Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^o Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacos ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.^o Será también de su obligación correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.^o La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Orense.

9.^o El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidie del contrato á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de substarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata correspondiera. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá substarlo nue-

vamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones vigentes sobre la materia.

13. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

14. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito de fianza respectivo, y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la inserción de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense*, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Viana del Bollo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 23 de Mayo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 950 pesetas anuales.

21. Para presentarse un licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 95 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Orense para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del punto de vecindad del proponente, por la que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Gudiña á Viana del Bollo y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposición que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificación alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condición 22.^o ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 17 de Abril de 1879.—El Director general, G. Cruzada.

Existiendo error en el señalamiento del día en que ha de celebrarse la subasta para contratar el servicio del correo entre Brañuelas y Lugo, cuyo pliego de condiciones se insertó en la GACETA de esta Corte, correspondiente al día 15 del actual, se hace presente que la mencionada licitación pública tendrá lugar el día 28 del que rige, á la una de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 22 de Abril de 1879.—Por el Director general, E. Fontan.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

ESTADISTICA.

MES DE MARZO DE 1879.

NÚMERO 1.—Movimiento de la poblacion penal.

	PENADOS.			EXISTENCIA	EN 28 DE FEBRERO.	EN 31 DE MARZO.	DIFERENCIA		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.				EN MÁS.	EN MENOS.	
Existencia en 28 de Febrero.....	16.369	855	17.224						
ALTAS.									
Sentenciados por vez primera.....	462	26	488	En la casa-galera de Alcalá (1).....	855	856	1	"	
Idem reincidentes.....	40	"	40	En el penal de Alcalá.....	923	953	30	"	
Desertores aprehendidos.....	3	"	3	En el idem de Alhucemas.....	50	51	1	"	
Devueltos por las Autoridades.....	1	"	1	En el idem de Baleares.....	322	320	"	2	
Reintegrados de hospitales.....	"	"	"	En el idem de Búrgos.....	1.026	1.031	5	"	
Idem de manicomios.....	"	"	"	En el idem de Cartagena.....	2.218	2.242	24	"	
Por trasferecia de unos á otros presidios.....	75	"	75	En el idem de Ceuta.....	2.321	2.352	31	"	
	581	26	607	En el idem de Coruña.....	548	560	12	"	
BAJAS.									
Reclamados por las Autoridades.....	"	"	"	En el idem de Chafarinas.....	89	88	"	1	
Por cumplimiento de condena.....	250	20	270	En el idem de Granada.....	4.497	4.551	54	"	
Por indulto.....	42	"	42	En el idem de Melilla.....	365	361	"	4	
Por salida para hospitales.....	"	"	"	En el idem de Peñon de la Gomera.....	78	79	1	"	
Por id. para manicomios.....	"	"	"	En el idem de Santaña.....	617	622	5	"	
Por trasferecia de unos presidios á otros.....	56	"	56	En el idem de Sevilla.....	886	907	21	"	
Por desercion.....	1	"	1	En el idem de Tarragona.....	765	764	"	1	
Fallecidos.....	De muerte natural.....	64	5	69	En el idem de Toledo.....	598	619	21	"
	Idem repentina.....	1	"	1	En el idem de Valencia.....	2.015	2.036	21	"
	Idem por suceso casual.....	3	"	3	En el idem de Zaragoza.....	1.596	1.591	"	5
	Idem por suicidio.....	1	"	1	En el destacamento de Madrid.....	455	435	"	20
	388	25	413		17.224	17.418	194	33	
Existencia en 31 de Marzo.....	16.562	856	17.418	(1) Penal de mujeres.			494	"	

NÚMERO 2.—Clasificacion de los penados por edades.

	Menores de 20 años.	De 20 á 25.	De 25 á 30.	De 30 á 35.	De 35 á 40.	De 40 á 45.	De 45 á 50.	De 50 á 55.	De 55 á 60.	De 60 á 65.	De 65 á 70.	De más de 70.	TOTAL.
Varones...	730	3.280	3.384	2.614	2.091	1.414	1.210	809	517	318	137	58	16.562
Hembras..	46	190	122	112	152	52	69	48	33	19	10	3	856

NÚMERO 3.—Estado civil.

	SOLTEROS.	CASADOS.		VIUDOS.		TOTAL.
		Con hijos.	Sin hijos.	Con hijos.	Sin hijos.	
Varones.....	8.407	5.097	1.936	692	430	16.562
Hembras.....	430	157	89	125	55	856

NÚMERO 4.—Religion.

	Católicos.	Disidentes.	Israelitas.	De varias.	TOTAL.
Varones.....	16.337	1	1	223	16.562
Hembras.....	856	"	"	"	856

NÚMERO 5.—Instruccion y cultura.

	No saben leer.	Saben leer.	Saben leer y escribir.	Tienen instruccion superior.	TOTAL.	CULTURA.			TOTAL.
						Tienen educacion esmerada.	Educacion media.	Educacion descuidada.	
Varones.....	9.231	788	5.990	553	16.562	65	7.508	8.398	16.562
Hembras.....	576	65	210	5	856	5	181	670	856

NÚMERO 6.—Posicion social, profesiones y oficios de los penados antes de su condena.

	Tenian profesion cientifica, artistica ó literaria.	EMPLEADOS.		Militares (del Ejército y Armada).	Eclesiásticos.....	Comerciantes.....	TRABAJADORES.		Dedicados á las faenas agrícolas.....	Sirvientes domésticos.....	Arrieros, carreteros y cocheros.....	Chalanes y gitanos	Toreros.....	Carniceros.....	De otros oficios ó profesiones.....	SIN OFICIO.			TOTAL.....
		Del Gobierno.	De empresas particulares.				En oficios de fuerza.....	En oficios sedentarios.....								Mantenido por sus familias.	Vivian de rentas propias.	Vagos.....	
Varones...	152	126	120	502	10	216	3.407	1.113	7.213	303	573	217	4	129	1.772	516	298	191	16.562
Hembras..	2	"	"	"	"	1	"	513	82	183	"	25	"	4	44	"	2	"	856

NÚMERO 7.—Clasificación por delitos.

		Varones.	Hembras.			Varones.	Hembras.
Contra la seguridad exterior del Estado.	Traicion.....	"	"	Delitos de los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos.....	Prevaricacion.....	"	"
	Contra la paz ó la independencia del Estado.....	"	"		Infidelidad en la custodia de presos.....	1	"
	Contra el derecho de gentes.....	"	"		Idem id. de documentos.....	2	"
	Piratería.....	"	"		Violacion de secretos.....	1	"
Contra la Constitucion.....	Lesaja majestad.....	5	"	Contra las personas..	Desobediencia y denegacion de auxilios.....	1	"
	Contra las Cortes y sus individuos, y contra el Consejo de Ministros.....	"	"		Anticipacion, prolongacion y abandono de funciones públicas.....	"	"
	Contra la forma de gobierno.....	14	"		Usurpacion de atribuciones y nombramientos ilegales.....	1	"
	Delitos cometidos por particulares con ocasion del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitucion.....	"	"		Abusos contra la honestidad.....	8	"
	Idem id. por funcionarios públicos.....	"	"		Cohecho.....	5	"
Contra el orden público.....	Delitos relativos al libre ejercicio de los cultos.....	15	"	Contra la honestidad..	Malversacion de caudales públicos.....	28	"
	Rebelion.....	33	"		Fraudes y exacciones ilegales.....	16	"
	Sedicion.....	39	1		Negociaciones prohibidas.....	11	"
	Atentado contra la Autoridad y sus agentes, resistencia y desobediencia.....	763	26		Parricidio.....	187	49
Falsedades.....	Desacatos, insultos, injurias y amenazas á la Autoridad, como igualmente á sus agentes y demás funcionarios públicos.....	280	8	Contra el honor.....	Aseginato.....	617	12
	Desórdenes públicos.....	9	"		Homicidio.....	6.534	90
	Falsificacion de la firma ó estampilla Real y firma de los Ministros.....	"	"		Infanticidio.....	4	34
	Idem de sellos ó marcas.....	4	"		Aborto.....	1	"
	Idem de moneda.....	116	27		Lesiones.....	1.650	29
	Idem de billetes de Banco, documentos de crédito, papel sellado, sellos de Telégrafos y Correos y demás efectos timbrados cuya expedicion esté reservada al Estado.....	31	"		Duelo.....	1	"
	Idem de documentos públicos, oficiales y de comercio, y de los despachos telegráficos.....	32	"		Adulterio.....	3	6
	Idem de documentos privados.....	61	"		Violacion y abusos deshonestos.....	169	2
	Idem de cédulas de vecindad y certificados.....	6	"		Eseándalo público.....	15	"
	Ocultacion fraudulenta de bienes ó de industrias, falso testimonio y acusacion ó denuncias falsas.....	101	5		Estupro y corrupcion de menores.....	3	2
Usurpacion de funciones, calidad y títulos, y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.....	21	"	Rapto.....	7	"		
Contra la salud pública.....	Infracciones de las leyes sobre inhumaciones y violacion de sepulturas.....	1	"	Contra el estado civil..	Calumnia.....	9	1
	Delitos contra la salud pública.....	"	"		Injurias.....	7	"
Juegos y rifas.....	1	"	Contra la libertad y seguridad.....	Suposicion de partos y usurpacion del estado civil.....	12	8	
				Celebracion de matrimonios ilegales.....	2	1	
			Contra la propiedad..	Deteaciones ilegales.....	26	"	
				Sustracion de menores.....	2	3	
			Imprudencia temeraria.....	Abandono de niños.....	"	7	
				Allanamiento de morada.....	75	"	
			Delitos especiales....	Amenazas y coacciones.....	57	"	
				Descubrimiento y violacion de secretos.....	4	"	
				Robo.....	3.390	201	
				Hurto.....	1.002	332	
				Usurpacion.....	1	"	
				Defraudacion (Alzamiento, quiebras é insolvencias punibles.....	9	"	
				Estafa y otros engaños.....	132	9	
				Maquinaciones para alterar el precio de las cosas.....	1	"	
				Abusos punibles de las casas de préstamos.....	1	"	
				Incendios y otros estragos.....	54	3	
				Daños.....	3	"	
				Delitos contra la Ordenanza militar.....	43	"	
				Delitos de imprenta y otros especiales de carácter político.....	763	"	
					33	"	
					16.562	856	

NÚMERO 8.—Clasificación por penas.

	Prision correccional	Presidio correccional	Prision mayor.	Presidio mayor.	Reclusion temporal.	Cadena temporal.	Reclusion perpétua.	Cadena perpétua.	Prision mayor con retencion (mililitares).	TOTAL.	TRIBUNAL SENTENCIADOR.		TOTAL.
											Civil.	Militar.	
Varones.....	2.713	2.905	1.309	2.072	4.644	1.252	1	1.023	638	16.562	14.332	2.230	16.562
Hembras.....	632	"	91	"	82	"	51	"	"	856	847	9	856

NÚMERO 9.—Tiempo que les falta á los penados para extinguir sus respectivas condenas.

	Varones.	Hembras.
Ménos de seis meses, á.....	1.186	73
De seis meses á un año, á.....	1.343	118
De un año á dos, á.....	2.202	495
De dos á cuatro, á.....	3.032	292
De cuatro á ocho, á.....	3.052	110
De ocho á doce, á.....	1.881	37
De doce á veinte, á.....	2.019	30
De veinte á treinta, á.....	166	1
Más de treinta (inclusos los de penas perpétuas), á.....	1.681	"
	16.562	856

NÚMERO 10.—Clasificación por naturaleza.

PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.
Alava.....	84	9	Córdoba.....	441	15	Madrid.....	349	27	Teruel.....	429	16
Albacete.....	261	19	Coruña.....	254	33	Málaga.....	775	19	Toledo.....	546	16
Alicante.....	458	13	Cuenca.....	314	18	Murcia.....	459	12	Valencia.....	795	10
Almería.....	373	7	Gerona.....	147	11	Navarra.....	342	23	Valladolid.....	213	12
Avila.....	186	12	Granada.....	891	24	Orense.....	186	11	Vizcaya.....	70	14
Badajoz.....	451	9	Guadalajara.....	336	25	Oviedo.....	193	32	Zamora.....	161	8
Baleares.....	166	2	Guipúzcoa.....	35	8	Palencia.....	184	16	Zaragoza.....	833	46
Barcelona.....	297	17	Huelva.....	173	5	Pontevedra.....	125	20			
Burgos.....	372	25	Huesca.....	315	24	Salamanca.....	333	19			
Cáceres.....	386	13	Jaen.....	498	20	Santander.....	94	22			
Cádiz.....	384	6	Leon.....	174	15	Segovia.....	154	7			
Canarias.....	33	7	Lérida.....	226	14	Sevilla.....	511	12			
Castellon.....	394	10	Logroño.....	383	38	Soria.....	212	13	Ultramar.....	136	"
Ciudad-Real.....	373	17	Lugo.....	207	35	Tarragona.....	361	26	Extranjero.....	284	4
										16.142	552

Son naturales de capital de provincia.....

Varones.	Hembras.
3.230	91
13.332	765
16.562	856

NÚMERO 11.—Ocupacion de los penados en el mes de Marzo.

	DESEMPEÑANDO CARGOS DE				Han desempeñado los servicios mecánicos de los establecimientos.	HAN TRABAJADO EN TALLERES			EN OBRAS PÚBLICAS		NO HAN TENIDO OCUPACION.				TOTAL.
	Cabos de vara.	Escribientes	Ordenanzas.	Enfermeros y Practicantes.		Del Estado.	Arrendados en subasta.	Arrendados particularmente y administrados.	Del Estado.	Municipales.	Sanos.	Enfermos.	Inútiles por edad.	Inútiles por achaques.	
Varones.....	1.103	211	111	150	2.501	1.054	758	2.688	2.951	295	2.579	453	799	909	16.562
Hembras.....	(1) 30	•	•	8	46	•	408	•	•	•	242	24	36	12	856

(1) Celadoras.

NÚMERO 12.—Escuelas.

Penados que han asistido.....	Varones.....	481
	Hembras.....	54
		535
Libros que se les han dado en lectura.....		361

NÚMERO 13.—Condicion moral de los penados.

	Buena.	Mediana.	Levantiscos.	Insumisos.	TOTAL.
Varones.....	12.626	3.613	186	137	16.562
Hembras.....	784	72	•	•	856

NÚMERO 14.—Infracciones disciplinarias y delitos cometidos por los penados durante el mes.

	Número de infracciones.	NOTA.	CASTIGOS Y PENAS que se les han impuesto.		Varones.	Hembras.
			Varones.	Hembras.		
Contra los Jefes.....	3	Estas 37 infracciones y dos delitos han sido cometidos por 39 penados en esta forma: Una sola infraccion.....				
Contra los Furrieles, Capataces y cabos.....	3					
Rebelion ó motin.....	8					
Amenazas á sus compañeros.....	8					
Riñas y golpes.....	•					
Negligencia en el trabajo.....	•					
Posecion de armas ú otros objetos prohibidos.....	2					
Juegos prohibidos.....	•					
Embriaguez.....	5					
Comunicaciones exteriores punibles, verbales ó escritas.....	•					
Tentativa de evasion.....	2					
Atentado contra la moral.....	6					
Faltas de aseo.....	6					
Otras infracciones.....	3					
	37					
Heridas.....	2	Delitos.....	2	•	2	•

NÚMERO 15.—Enfermerias.

	Existencia del mes anterior.	ENTRADAS.						SALIDAS.			QUEDAN.							
		Por enfermedad comun.	Crónica.	Epidémica.	Endémica.	Por heridas ó contusiones.	Por enajenacion mental.	TOTAL.	Restablecidos.	Fallecidos.	TOTAL.	De enfermedad comun.	Crónica.	Epidémica.	Endémica.	De heridas ó contusiones.	De enajenacion mental.	TOTAL.
Varones....	264	180	80	18	2	46	•	326	284	69	353	145	60	6	7	23	•	237
Hembras....	22	13	2	•	•	•	•	15	7	5	12	18	7	•	•	•	•	25
	286	193	82	18	2	46	•	341	291	74	365	163	67	6	7	23	•	262

NÚMERO 16.—Clasificacion general de los penados que existen en los establecimientos en esta fecha.

	VARONES.	HEMBRAS.
Extinguen primera pena.....	14.257	761
Son reincidentes.....	De una.....	73
	De dos.....	9
	De más.....	13
	16.562 (1)	856
(1) De estos tienen nota de desertores.....	608	•

Madrid 15 de Abril de 1879.—El Director general, Francisco Santa Cruz.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro.

Esta Direccion ha dispuesto que el dia 25 del corriente se satisfaga en la Tesoreria Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos, todos los números pendientes de pago en la relacion del grupo 12, última cuarta parte.

Madrid 23 de Abril de 1879.—El Director general, Genon.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado la carpeta-resguardo de intereses del segundo semestre de 1878, correspondiente al Ayuntamiento de Tobed, provincia de Zaragoza, y cuya carpeta está señalada con el núm. 2.017, se hace saber al público por medio del presente anuncio que si pasados 15 dias, á contar desde su publicacion en la GACETA DE MADRID, no resultare reclamacion alguna de tercero, se procederá á expedir otra nueva, quedando la anterior declarada nula y fuera de circulacion.

Madrid 6 de Marzo de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 6 de Marzo de 1862, y los números 20.037 de entrada y 7.115 de registro, del concepto de necesario, por valor de 3.250 pesetas nominales en renta perpétua

interior, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto, trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 17 de Abril de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 26 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de efectos públicos en depósito, atrasos hasta fin de 1872, facturas números 705 al 717, última de las presentadas á señalamiento hasta el dia de la fecha.

Madrid 23 de Abril de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Direccion general de la Deuda pública.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesoreria de la misma se satisfaga el dia 25 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de la Deuda pública, cuyos vencimientos, clase de renta y numeracion es la siguiente:

Semestre de 1.º de Julio de 1877.—Primera y segunda mitad. Obligaciones de ferro-carriles, facturas números 7.354 al 7.389.

Semestre de 1.º de Enero de 1878.

Obligaciones de ferro-carriles, facturas números 5.770 al 5.820.

Deuda amortizable al 2 por 100 interior, facturas números 8.431 al 8.600.

Semestre de 1.º de Julio de 1878.

Obligaciones de ferro-carriles, facturas números 4.762 al 4.849.

Madrid 23 de Abril de 1879.—El Secretario, Santiago Balleros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el dia 25 del corriente, de once á dos de la tarde, en la Tesoreria de esta Direccion general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la novena subasta de valores de la Deuda, verificada en el dia 2 de Octubre de 1876.

INTERESADOS.	Valor efectivo. Rs. vn.
D. Manuel Guillen.....	3.706'05
D. Manuel Gasset.....	4.064'10
D. José Echenique.....	4.504'45

INTERESADOS.

Valor efectivo.
Rs. m.

D. Vicente de Baranda.....	5.721'82
D. Tomás Borge.....	6.598'35
D. Vicente de Baranda.....	6.862
D. Ricardo Torrecilla.....	7.177'27
D. Toribio Serrano Arias.....	7.676'91
D. Vicente Espinosa.....	7.851'06
D. Eugenio Hartzzenbusch.....	8.825'14
D. Ricardo Torrecilla.....	8.846'62
D. Aurelio Vazquez.....	8.882'43
D. Mariano Llerena.....	8.983'80
D. Luis Muñoz Vargas.....	8.990'31
D. Patricio Ramos.....	9.315'34
D. Ramon Acacio.....	13.087'89
D. Vicente Espinosa.....	27.583'50
D. José Rodríguez.....	27.905'58
Sres. Sobrinos de Mansilla y Compañía.....	30.277'54
D. Miguel de la Cruz.....	51.912'13
D. Juan Soriano.....	89.653'39
D. Alejandro Chacon y Paulino.....	111.425'78
D. E. Nájera, Pelayo y Compañía.....	112.549'53
D. Joaquin Aguinaga.....	11.869'45
D. Antonio Viejo.....	3.685'24
El mismo.....	41.631'46
D. Joaquin Besaache.....	3.155'40
D. Donato Gomez.....	337'17
El mismo.....	12.272'76
D. Niclás Richard.....	417'65
D. Vicente Diaz.....	2.300'10
D. Pedro Gonzalez.....	4.243'96
D. Pio Martin Higuera.....	7.598'32
D. Victor Garcia Jimenez.....	11.614'10
D. Manuel Clemente.....	12.985'74
D. Inocencio G. Roldan.....	18.262'42
D. Eduardo G. Gallardo.....	43.349'81
D. Joaquin F. Anglada.....	9.849'37
El mismo.....	13.246'40
D. Vicente Elices Nuñez.....	3.316'33
D. José Mengs.....	18.728'46
D. Joaquin Melendez.....	4.172'26
El mismo.....	5.106'32
El mismo.....	6.213'29
El mismo.....	17.309'27
D. José Rivera.....	112'75
D. Juan P. Gesta.....	4.369'40
D. Santiago Garcia.....	6.814'27
D. Rafael Alvarez.....	149.076'12
D. Isidro Rodriguez.....	225'60
D. Juan Gomez.....	451'20
D. Francisco Fuentes.....	670'22
D. Matias Inés.....	724'14
D. Ramon M. de la Jara.....	789'60
El mismo.....	789'60
D. Manuel Fernandez.....	812'16
Doña Manuela Rodriguez.....	864'80
D. Marcelino del Arco.....	1.102'62
El mismo.....	1.105'44
D. Ramon L. Osorio.....	1.541'60
D. Marcelo Bravo.....	1.579'20
D. Antonio Guillen.....	1.607'40
D. Marcelino del Arco.....	1.854'62
D. Gaspar Nieto.....	1.902'09
D. José O. y Perals.....	2.337'52
D. Manuel J. Pascual.....	2.791'80
D. Bernardino Lopez.....	2.804'02
D. Guillermo Fernandez.....	2.867
D. Miguel de Mendieta.....	3.305'98
D. Juan G. Rodulfo.....	3.948
D. Vicente de Elices.....	4.305'52
D. Antonio M. y Perez.....	4.707'52
D. Demetrio de Larroder.....	8.764'46
D. Eugenio Hartzzenbusch.....	8.840'70
D. Manuel G. de la Garma.....	11.085'42
D. Policarpo Jimenez.....	11.280'94
Doña Candelaria de Mendieta.....	12.644'88
D. José M. Merlo.....	13.734'34
D. Juan O. de la Fuente.....	15.645'36
D. Dionisio G. Cosío.....	21.398'16
D. Inocencio G. Roldan.....	22.225'34
D. Juan G. Rodulfo.....	28.011'53
D. Juan Ibarra y Grana.....	46.447'20
D. José Garcés.....	144.002'36

Madrid 23 de Abril de 1879.—El Secretario, Santiago Bañesteros.—V. B.—El Director general, Arenillas.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

Relacion de los expedientes reparados, cuyos interesados deben presentar los documentos justificativos de su personalidad y derecho, en cumplimiento y para los efectos de las disposiciones vigentes de caducidad.

NEGOCIADO 5.º

Número 33.802 del expediente.—Acreedor D. Antonio Calderon, Cura párroco en la diócesis de Segovia; apoderado D. Victor Zugasti.—Ha de presentarse en el término de tres meses certificado de existencia de Doña María y Doña Josefa Calderon, ó nuevo poder de estas otorgado ante Notario público.

Núm. 33.463 del id.—Acreedor D. Francisco Mendez, retirado de guerra en la provincia de Oviedo; apoderado D. Pedro P. Rodriguez.—Ha de presentarse en el término de 60 días un documento legal por el que se justifique cuál es el verdadero apellido de dicho acreedor, puesto que de la reclamacion aducida figura con el de «Menendez».

Núm. 90.739 del id.—Acreedor D. Rafael Bustamante, Cura en la diócesis de Burgos; apoderado D. Fulgencio Fernandez Saiz.—Ha de presentarse en el término de cuatro meses testimonio del auto de declaracion de herederos abintestato del causante, conforme á lo prevenido en la orden de 1.º de Abril de 1870, y nuevo poder de los respectivos interesados.

Núm. 100.841 del id.—Acreedor D. Celedonio Janer, Cura en la diócesis de Vich; apoderado D. José María de Ferrer.—Ha de presentarse en el término de cuatro meses la partida de defuncion de Doña María Teresa Janer, y testimonio del testamento otorgado por la misma, incluso un documento por el que se justifique la diferencia de apellido de D. José Canelas, que unas veces figura con este y otras con el de Canelas.

Núm. 104.415 del id.—Acreedor D. Pedro Palou, Cura en la diócesis de Gerona; apoderado D. José María de Ferrer.—Ha de presentarse en el término de 60 días nueva autorizacion ó poder de los albaceas y cumplidores nombrados por dicho

causante; debiendo acompañarse, en caso de fallecimiento de alguno de ellos, la partida de defuncion extendida legalmente.

NEGOCIADO 8.º

Número 1.787 del expediente.—Ramo de Deuda de Ultramar.—Acreedor primitivo D. Juan Cini.—Reclamante D. Ildefonso Alejandro Alvarez: que el crédito que se solicita se halla en suspenso de reconocimiento y liquidacion por Real orden de 7 de Octubre de 1836 y por el art. 23 de la ley de 1.º de Agosto de 1851, hasta que las Cortes del Reino resuelvan lo que consideren oportuno.

Núm. 3.396 del id.—Ramo de Deuda de Ultramar.—Acreedor primitivo D. José Montero y Sanchez.—Dueño por endoso que dice ser D. Miguel Garcia Asnadoris.—Reclamante D. Victor José Jimenez: que el crédito que se solicita se halla en suspenso por las razones que en el anterior se citan.

Núm. 4.017 del id.—Ramo de Deuda de Ultramar.—Acreedores primitivos Doña María Antonia y Doña Juana de Eljande y Anda.—Reclamantes D. Genaro María de Gamez, D. José Ignacio Echavarría y D. José María Ercazti: que el crédito que solicitan se halla en iguales condiciones que el anterior.

Núm. 4.819 del id.—Ramo de Deuda de Ultramar.—Acreedor primitivo D. Domingo Framil, hoy sus herederos.—Reclamante D. José Gomez Pazo: que no consta crédito alguno en las oficinas á favor de los interesados que se citan, pudiendo acudir á donde viere convenirles con el fin de averiguar la existencia del citado crédito.

Núm. 411 del id.—Ramo de Deuda de Ultramar.—Acreedor primitivo D. José María Martinez.—Reclamante D. Jose Pacheco: que el crédito que se solicita se halla en suspenso de reconocimiento y liquidacion por Real orden de 7 de Octubre de 1836 y por el art. 23 de la ley de 1.º de Agosto de 1851, hasta que las Cortes del Reino resuelvan lo que consideren oportuno.

Núm. 31 del id.—Ramo de Deuda de Ultramar.—Acreedor primitivo D. José Enriquez.—Reclamante Doña María de la Paz Briones: que el crédito que solicita se halla en suspenso por las razones expuestas anteriormente.

Núm. 1.688 del id.—Ramo de Deuda de Ultramar.—Acreedor primitivo D. Juan Vicente.—Dueño por endoso que dice ser del crédito D. Andrés Corral: que el referido crédito se halla en suspenso por las razones expuestas anteriormente.

Núm. 1.275 del id.—Ramo de Deuda de Ultramar.—Acreedor primitivo D. Antonio Manuel de Garay y de Artila.—No tiene apoderado: que el crédito que solicita se halla en suspenso por las razones antes citadas.

Núm. 1.930 del id.—Ramo de Deuda de Ultramar.—Acreedor primitivo D. Juan Francisco Huerta.—Reclamante Doña Ramona Quer: que el crédito que solicita se halla en suspenso por las razones antes citadas.

Núm. 543 del id.—Ramo de Deuda de Ultramar.—Acreedor primitivo la Compañía de Filipinas.—Apoderado D. José Keysser.—Dueño por endoso de la carpeta núm. 4 D. Miguel E. Viértola: que el crédito que se solicita se halla en suspenso por las razones antes citadas.

Núm. 262 del id.—Ramo de Deuda de Ultramar.—Acreedores primitivos D. Antonio Cuevas, D. Antonio Vargas, Don Juan Silvestre Lopez y D. Angel Varela.—Reclamante D. Felipe Gutierrez y Gutierrez: que los créditos que solicita se hallan en suspenso por las razones antes citadas.

Núm. 108 del id.—Ramo de Deuda de Ultramar.—Acreedor primitivo D. Juan Mexia.—Reclamante D. José Pacheco: que el crédito que solicita se halla en suspenso de reconocimiento y liquidacion por las disposiciones antes citadas.

Núm. 2.728 del id.—Ramo de Deuda de Ultramar.—Acreedor primitivo D. Enrique Olaguer Feliu.—Dueño por endoso que dice ser del crédito D. José María Nogués: que el que solicita se halla en suspenso de reconocimiento y liquidacion por Real orden de 7 de Octubre de 1836 y por el art. 23 de la ley de 1.º Agosto de 1851 hasta que las Cortes del Reino resuelvan lo que consideren oportuno.

Núm. 1.355 del id.—Ramo de Deuda de Ultramar.—Acreedor primitivo D. Juan Uchelly.—Reclamante D. Félix Martinez de Azcoitia: que el crédito que solicita se halla en iguales condiciones que el anterior.

Núm. 2.177 del id.—Ramo de Deuda de Ultramar.—Acreedor primitivo D. Vicente Nieto.—Reclamante Doña Ana Baños: que el crédito que se reclama se halla en iguales condiciones que el anterior.

Núm. 817 del id.—Ramo de Deuda de Ultramar.—Acreedor primitivo Sr. Conde de Cañete.—Reclamante D. Salvador María Pulciani: que el crédito que pretende se halla en suspenso por las disposiciones que anteriormente se citan.

Núm. 1.645 del id.—Ramo de Deuda de Ultramar.—Acreedores primitivos D. Joaquin Jove, D. Marcos Borje y D. Pedro Clavich.—Apoderado D. José Manuel Echenique: que el crédito que solicita procede de la República de Venezuela, que es á quien corresponde su pago, conforme á lo prevenido en el artículo 5.º del Tratado de paz y amistad celebrado con dicha República en 30 de Marzo de 1845; pudiendo retirar el apoderado los documentos justificativos de personalidad si lo tuviese por conveniente.

Núm. 1.646 del id.—Ramo de Deuda de Ultramar.—Acreedor primitivo D. Pedro Chaviche.—Apoderado D. José Manuel Echenique: que el crédito que solicita se halla en la misma situacion que el anterior.

Núm. 538 del id.—Ramo de Deuda de Ultramar.—Acreedor primitivo la Compañía de Filipinas.—Dueño por endoso que dice ser del crédito D. Miguel E. Viértola: que el que se reclama debió ser satisfecho por las Cajas de Manila, segun lo que aparece del expediente, á no ser que el interesado justifique lo contrario.

Núm. 1.890 del id.—Ramo de Deuda de Ultramar.—Acreedor primitivo D. José Carrera.—Apoderado D. Pedro del Valle: que el crédito que se reclama se halla en suspenso de reconocimiento y liquidacion, segun lo dispuesto por Real orden de 14 de Setiembre de 1837, hasta que las Cortes del Reino resuelvan lo que consideren oportuno, y que la cuarta parte de dicho crédito está retenida por el Juzgado del Barquillo de esta Corte.

Núm. 1.821 del id.—Ramo de Deuda de Ultramar.—Acreedor primitivo D. Manuel Fierro.—Reclamante el Marqués de Villafuerte, y en su nombre su apoderado D. Agustin Gonzalez de Trevilla: que presente la carpeta original de resguardo.

Núm. 1.183 del id.—Ramo de Deuda de Ultramar.—Acreedor primitivo Sr. Marqués de Casatavares y Peradilla.—Reclamante en concepto de testamentario de dicho señor D. José Diaz Manzanares; que se manifiesten los nombres de los apoderados que han solicitado el abono del crédito que se pretende, ó se presenten las carpetas resguardo.

Núm. 1.311 del Negociado.—Ramo de Indiferente.—Acreedor primitivo D. Antonio Altemir.—Reclamante D. Vicente Altemir y Sengenis: que el crédito que solicita no es de los comprendidos en el reglamento de 17 de Octubre de 1851, ni tampoco en los de la ley de 9 de Abril de 1842, que es la que cita el reclamante en su instancia.

Núm. 1.167 del expediente.—Ramo de Vitalicios.—Interesado D. Ignacio de Altuna y Ojalora, dueño por endoso que

dice ser de varios créditos: que justifique de una manera concreta su derecho á los mismos en el plazo de seis meses, á contar desde la fecha de la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid 31 de Marzo de 1879.—El Jefe del Departamento de Liquidacion, Faustino Hernandez.—V. B.—El Director general, Arenillas.

Comision especial Arancelaria (1).

40.

CONTESTACION DE LA JUNTA PROVINCIAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO DE TERUEL.

Excmo. Sr.: Invitada la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta provincia por la Comision Arancelaria que V. E. tan dignamente preside, á que emita su opinion respecto á las clasificaciones y valoraciones que deben establecerse por los Aranceles en cuanto se refiere á los productos elaborados por la industria lanera, no puede menos de significar su complacencia al observar que el Gobierno de S. M. (Q. D. G.), y los dignos individuos de la Corporacion por V. E. presidida, desean inspirarse, antes de fallar en asunto de tan grande trascendencia é importancia en el conocimiento perfecto de la opinion, para aquilatar de un modo determinado el estado de nuestra industria y comercio, las relaciones que existen entre estos dos ramos de la actividad humana, los medios que deben ponerse en práctica para que uno y otro se desarrollen convenientemente, amparando sus derechos y sus comunes intereses con el plausible fin de procurar su engrandecimiento.

Esta Corporacion no desconoce las dificultades que se presentan para formular una buena tabla de clasificaciones y valoraciones arancelarias, que cumpla con todas las condiciones requeridas por la causa económica y que satisfaga á todas las exigencias, cuando se trata de combinar productos como son los de la industria lanera, en los que existen tan grandes variedades de tejidos, producidas, ya por la diferencia del objeto á que se destinan, ya por la diversidad de los trabajos de fabricacion, ya por la extraordinaria serie de combinaciones á que pueden dar lugar la distintas mixturas y mezclas de la primeras materias de origen diverso, que los adelantos de la industria hacen intervenir en los tejidos formados á base de la lana; cooperando á aumentar dichas dificultades las tendencias diversas y contradictorias que se observan, no sólo entre los industriales y comerciantes, sino entre los hombres de ciencia afiliados á las diferentes escuelas económicas.

Las condiciones especialísimas en que viven y se desarrollan la industria y el comercio de esta provincia, pues la primera se halla reducida á la fabricacion de bayetas, pañuelos, mantas, fajas y ligas, y el segundo únicamente efectúa sus transacciones directas con plazas nacionales sin que sus relaciones mercantiles se extiendan á los mercados extranjeros, han sido causa de que esta Junta haya tropezado con graves obstáculos hasta formar su juicio en asunto tan árduo, por la falta de ciertos datos indispensables para juzgar convenientemente en tan trascendental cuestion; mas á pesar de todo, y en su deseo de velar por los intereses á su cuidado confiados, y con el fin de formular un dictamen desapasionado, se ha ajustado en sus resoluciones á un levantado criterio, fundado en su aspiracion, que quisiera ver realizada, de que no sufran menoscabo ni detrimento los intereses comunes, creados por la industria y el comercio nacionales, pues posee el íntimo convencimiento de que es preciso armonizar la marcha de ambas profesiones si se quiere que obtengan un perfecto grado de desarrollo.

Fundándose en estas consideraciones, esta Junta tiene el honor de someter á la ilustrada Corporacion que V. E. preside las contestaciones que ha formulado al interrogatorio publicado por la Comision Arancelaria.

A la pregunta 1.ª

Que las partidas que comprende la division del grupo 3.º de la clase 6.ª del Arancel de Aduanas de 1877 no corresponde á la variedad é importancia de los tejidos en los mismos clasificados.

A la pregunta 2.ª

En la clasificacion y fijacion de las partidas del Arancel se procure armonizar la simplificacion ó agrupacion de géneros en pocas, y que estas determinen con la claridad posible la diversidad de tejidos, aun cuando el método y sistema de clasificacion sea diferente, pues que cada grupo puede tener la suya especial.

Las partidas en que actualmente se halla dividido el grupo 3.º de la clase 6.ª no son suficientes á clasificar debidamente los tejidos de lana pura ó con mezcla de otras materias; y las que debieran componer este grupo se consignan en la contestacion siguiente.

A la pregunta 3.ª

Reconocida la conveniencia y necesidad de efectuar innovaciones en la subdivision ó nueva clasificacion de las partidas en que se hallan comprendidos los tejidos de lana pura ó con mezcla de otras materias, sin separarse de lo preceptuado en la base 7.ª de la vigente ley de Aranceles, se propone la division, clasificacion y valoracion siguientes:

Partidas.	CLASE 6.ª	
	TERCER GRUPO.—Tejidos.	
133	Alfombras de todas clases, 400 kilogramos.....	630
134	Fieltros blancos ó de un color, id.....	300
135	Idem estampados de todas clases, id.....	400
136	Mantas, kilógramo.....	12
137	Paños y todos los demás tejidos del ramo de pañería, de lana pura ó con mezcla de borra ó pelo, id.....	18
138	Tejidos del ramo de pañería, de lana, pelo ó borra, siempre que tengan la urdimbre de algodón, y las felpas y astracanes de las mismas materias, id.....	40
139	Tejidos de lana pura, llanos y cruzados, id.....	16
140	Tejidos de lana con mezcla de algodón ó de otras materias, llanos y cruzados, id.....	12
141	Tejidos de punto de lana, id.....	16
142	Tejidos de cerda ó crin, id.....	20

Conveniente seria sostener para los paños la clasificacion que en el actual Arancel se hace en sus dos partidas de delgados y gruesos ordinarios; pero en la práctica se pueden ofre-

(1) Véase la GACETA del 18 del actual.

cer dificultades para la designacion, y por este motivo se ha prescindido de sostenerla, pero es indudable que los delgados, en igual peso que los gruesos ordinarios, son de mayor valor que estos, aunque sólo se tenga en cuenta su más grande coste de obra de mano.

A la pregunta 4.ª

La fijacion equitativa de los valores para los tejidos de lana en general, segun la actual clasificacion, ofrece inconvenientes por la misma diversidad de artículos englobados en cada una de sus partidas; pero determinado por la base 7.ª de la vigente ley de Aranceles que el precio tipo del género para la imposicion del derecho ha de ser el de la especie de importacion más abundante de las comprendidas en cada grupo, será de más fácil aplicacion este procedimiento si nuevas clasificaciones se adoptan.

A las preguntas 5.ª y 6.ª

Careciendo de los datos necesarios, por las especiales cir-

constancias de la provincia, segun las razones expuestas anteriormente, no es fácil contestar á estas dos preguntas en sí uniformes y de mucha importancia; pero no por eso se dejará de consignar la opinion de que la especie de mayor importacion en cada partida ha de ser en las clases bajas por la relacion que existe entre los consumidores de dichas clases, medias y elevadas.

A la pregunta 7.ª

Establecidos los derechos para el Arancel de 1877 con arreglo á las tablas de valoraciones del año 1876, no parece equitativo sostener aquellos con sólo tener en cuenta la minoracion de valor que han experimentado desde aquella época las primeras materias.

Teruel 28 de Febrero de 1879.—El Comisario, Presidente, Carlos Torrat.—El Ingeniero agrónomo, Secretario, Máximo Lacasa.

(Se continuará.)

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE BENEFICENCIA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 422.

Carpeta de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Seccion de Intervencion general, expresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan, y del capital nominal que les corresponde; las cuales se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Número de orden.	Provincias de que proceden.	CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS.	Renta líquida anual que producen los bienes.		Capital nominal de las inscripciones.		Intereses del semestre corriente.	
			Pts.	Cénts.	Pts.	Cénts.	Pts.	Cénts.
MES DE DICIEMBRE DE 1870.								
16.420	Búrgos.....	Bienes del Real Patronato del Hospital del Rey.....	272	63	9.088	33	14	49
MES DE NOVIEMBRE DE 1876.								
16.421	Cádiz.....	Niñas huérfanas del Patronato de D. Manuel Alvarez en Medina-Sidonia.....	496	38	6.546		43	58
TOTAL.....			469	03	15.634	33	57	77

Madrid 27 de Marzo de 1879.—El Interventor general, R. Villaverde.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputacion provincial de la Coruña.

Comision provincial.

El día 15 de Mayo próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar en la sala de sesiones de esta Comision provincial, ante el Vicepresidente de la misma, con asistencia del Contador de fondos provinciales y de un Notario público, y simultáneamente en el propio día y hora en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos cabeza de partido judicial, excepto el de la capital de la provincia, ante el Alcalde respectivo, con asistencia del Regidor Síndico y Secretario de la Corporacion municipal, la subasta para el suministro de bagajes de esta provincia en el año económico de 1879-80, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Contaduría de la Diputacion y en las de los respectivos Ayuntamientos cabeza de partido.

Las proposiciones se presentarán en el acto del remate en pliego cerrado y arregladas al modelo que se publica á continuacion, siendo obligacion del contratista satisfacer el valor de la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, cuyo recibo ha de presentar al Notario en el acto de otorgar la escritura del contrato.

En igualdad de circunstancias será preferida la proposicion que comprenda mayor número de partidos.

Para tomar parte en la subasta se necesita haber consignado en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia ó en la Depositaria del Ayuntamiento cabeza de partido judicial, el 40 por 100 del tipo señalado al partido ó partidos judiciales á que se refiera la proposicion, bien en metálico, ó bien en papel del Estado, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, cuya carta de pago acompañará á la misma, como igualmente la cédula personal del interesado, sin cuyos requisitos no tendrá aquella valor alguno.

Los tipos para la subasta correspondientes á cada partido judicial á que han de sujetarse las proposiciones, son los siguientes:

PARTIDOS JUDICIALES.	Tipo.
	Pesetas.
Arzúa.....	1.690
Betanzos.....	2.387
Carballo.....	324
Corcubion.....	90
Coruña.....	3.147
Ferrol.....	360
Muros.....	90
Negreira.....	99'60
Noya.....	85'20
Ordenes.....	1.931
Ortigueira.....	900
Padron.....	1.495
Puentedeume.....	36
Santiago.....	4.120
TOTAL.....	16.754'80

Si entre las proposiciones más ventajosas resultasen dos ó más iguales, se abrirá licitacion oral entre sus autores por término de un cuarto de hora. Si no se hiciese puja alguna, decidirá la suerte en el mismo acto la proposicion que haya de admitirse.

Coruña 15 de Abril de 1879.—El Vicepresidente, Calixto Varela.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., se compromete á prestar el servicio de bagajes en todo el partido judicial (ó partidos) de..... durante el año económico de 1879-80, bajo las condiciones

contenidas en el pliego de remate, por la cantidad en letra de..... pesetas. (Si la proposicion comprende más de un partido, se discretará la cantidad respectiva á cada uno.)

Y para garantizar esta proposicion, acompaña el documento adjunto que acredita haber consignado el depósito prevenido en la condicion 3.ª del citado pliego y la cédula personal.

(Fecha y firma del proponente.)

Diputacion provincial de Logroño.

Comision provincial.

Esta Comision provincial, asociada á los Sres. Diputados residentes en la capital, en sesion celebrada el día 17 del corriente mes acordó proveer por concurso las plazas vacantes, una de Ayudante y otra de Sobrestante de las carreteras provinciales.

La Excm. Diputacion los nombrará á propuesta del señor Ingeniero Jefe de las carreteras provinciales, segun se dispone en el art. 67 del reglamento de 6 de Julio de 1877 para la ejecucion de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril del mismo año, al cual se hace referencia en el art. 3.º del reglamento para la organizacion del personal y del servicio de las carreteras provinciales, aprobado por esta Diputacion en sesion celebrada el día 2 del corriente mes.

Se asigna como sueldo anual 1.750 pesetas á la plaza de Ayudante, y 1.250 pesetas á la de Sobrestante.

Tendrán además una indemnizacion por razon de salidas de 5 pesetas diarias el Ayudante, y 2 pesetas 50 céntimos el Sobrestante, ó una indemnizacion de viaje que se calculará á razon de 15 céntimos de peseta por kilómetro de recorrido para el Ayudante, y 40 céntimos de peseta por la misma unidad para el Sobrestante, por lo cual podrá optarse cuando su importe exceda á la indemnizacion señalada por el otro concepto.

El personal que se nombre se ajustará en el cumplimiento de su deber á las disposiciones del reglamento para la organizacion del personal y del servicio de las carreteras provinciales citado anteriormente, que quedará á la disposicion del público en la Secretaría de esta Corporacion para que pueda ser conocido por los aspirantes, quienes deberán presentar en dicha dependencia en el término de 30 dias, contados desde el que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, sus solicitudes debidamente documentadas; y advirtiendo que una vez trascurrido este término no serán admitidas.

Logroño 21 de Abril de 1879.—El Vicepresidente, Juan M. de Alique.—Por acuerdo de la Comision provincial, Joaquin Farias.

Junta de reparacion de templos de la diócesis de Astorga.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 del actual, se ha señalado el día 12 del próximo mes de Mayo, á la hora de las once de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del convento de religiosas de la Concepcion de Ponferrada, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 7.440 pesetas 22 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucion publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuesto, pliego de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantia para tomar parte en la subasta la cantidad de 372 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposicion deberá acompañar el docu-

mento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucion.

Astorga 19 de Abril de 1879.—Por acuerdo de la Junta, Agustín Pio de Llano, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Abril último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de reparacion del convento de religiosas de Ponferrada, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.—El Obispo.

Universidad literaria de Sevilla.

Tribunal de oposiciones á las plazas de Auxiliar de la Facultad de Derecho de esta Universidad.

Los señores opositores á las plazas de Profesores auxiliares de la Facultad de Derecho vacantes en esta Universidad, Don Antonio Andrade y Navarrete, D. Pedro Mihura y Olmedo, D. Simon de la Rosa y Lopez y D. Francisco de Casso y Fernandez, se servirán concurrir el día 10 del próximo mes de Mayo, á las tres en punto de la tarde, á la Cámara rectoral de esta Escuela, con el objeto de proceder al sorteo de trineas.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 10 del reglamento de oposiciones á cátedras de 2 de Abril de 1875.

Sevilla 21 de Abril de 1879.—El Presidente del Tribunal, Manuel de Campos y Oviedo.

Comisaria de Guerra de Mahon.

El Comisario de Guerra Inspector de transportes de esta plaza, hace saber que el día 20 del mes de Mayo próximo venidero, á las once de su mañana, se celebrará en esta Comisaria de Guerra, Moreras, 13, una pública subasta con las formalidades prevenidas en la instrucion de 3 de Junio de 1852, para contratar la recomposicion, pintado y reposicion de varios efectos necesarios á las embarcaciones menores al servicio de la Fortaleza de Isabel II y Hospital militar de esta plaza, bajo el precio limite de 969 pesetas, y con sujecion á los presupuestos, pliego de condiciones y modelo de proposicion que se hallan de manifiesto en esta dependencia.

Mahon 19 de Abril de 1879.—Pedro Moncada.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 22 de Abril.

- Núm. 382 Fernando Vegas.—Manzanares.
- 383 Carlos Miranda.—Escorial.
- 384 Ceron del Alisal.—Zamora.
- 385 Dámaso Alonso.—Escorial.
- 386 Dionisio Serreta.—Coruña.
- 387 Francisco Fierro.—Vitoria.
- 388 Joaquin Gari.—Fraga.
- 389 José María Mallo.—Sevilla.
- 390 Juan Garcia.—Talavera de la Reina.
- 391 María Francisca de Dios.—Pinto.
- 392 Manuel Sauras.—Zaragoza.
- 393 Millana Iberaza.—Leon.

Madrid 23 de Abril de 1879.—El Administrador, Martin Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido entregarse á los destinatarios por ser desconocidos.

DÍA 23.

Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Sevilla.....	Bernabé Dávila....	Diputado á Cortes.
Idem.....	Eduardo Búrgos...	Sin señas.
Idem.....	Antonio Pesca....	Príncipe, 14, principal.
Barcelona.....	Enrique Garcia...	Olmo, 23, tercero.
Ronda.....	Juan Morales Delgado.....	Hospicio, Hortaleza.
Azpeitia.....	Lino Nobloa.....	Jardines, 15, principal.
Bilbao.....	Isidora.....	Pontejos, 88.
Málaga.....	Cristóbal Vilches..	Aduana, 35, principal.

Madrid 23 de Abril de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Julian Alonso Prados.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Por acuerdo de dicha Excm. Corporacion municipal y bajo el presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallarán expuestos en la Secretaría de la misma todos los días no feriados, de una á cinco de la tarde, se saca á pública licitacion la excavacion y transporte de tierras que produzca el desmonte necesario para explanar la parte que falta de la glorieta circular denominada del «Quemadero», inmediata al hospital de la Princesa.

La subasta tendrá efecto el martes 20 del próximo Mayo, á la una de la tarde, en el salon destinado para tales actos de la tercera Casa Consistorial, plaza Mayor, núm. 3.

Madrid 18 de Abril de 1879.—El Alcalde Presidente, Marqués de Torneros.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —3

Alcaldía constitucional de Anchuras.

La plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos por la asistencia de 24 familias pobres, y las iguales que pueda hacer con los vecinos acomodados, en número de 160, se halla vacante.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 30 dias, á con-

tar desde que el presente aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia.

Anchuras 15 de Abril de 1879.—El Alcalde Presidente, Francisco García.—Por su mandato, Valentin Ferrer, Secretario.

Alcaldía constitucional de Málaga.

Aprobado por la Superioridad el proyecto de construcción de un nuevo Matadero, se saca á subasta esta obra por término de 30 días, á contar de la fecha de este edicto.

Dicho acto se verificará el día 17 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, en el despacho de esta Alcaldía, bajo las bases que establecen los pliegos de condiciones facultativas y económicas que constan en el respectivo expediente, el que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento.

Málaga 17 de Abril de 1879.—Por orden, R. Caparrós.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Miguel Manfredi, Interventor militar de la isla de Cuba, ó sus herederos, y á D. José Villamil ó sus herederos si hubiese fallecido, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 60 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA por tres días consecutivos, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar á los pliegos de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de gastos públicos de guerra por el crédito extraordinario para Santo Domingo, correspondiente al mes de Marzo de 1868; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Abril de 1879.—Manuel Tomé. —3

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Miguel Manfredi, Interventor militar que fué, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 60 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA por tres días consecutivos, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de gastos públicos de guerra por el crédito extraordinario para Santo Domingo del mes de Diciembre de 1867; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Abril de 1879.—Manuel Tomé. —3

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Domingo Olóriz, Interventor militar que fué, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 60 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA por tres días consecutivos, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar al pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de gastos públicos de guerra de la isla de Cuba por el crédito extraordinario para Santo Domingo del mes de Agosto de 1868; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Abril de 1879.—Manuel Tomé. —3

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Almendralejo.

Yo el infrascrito Escribano certifico que en la causa que se sigue en este Juzgado contra Antonio Silva Salazar, apodado Merino, y otros por robo de tres caballerías mulares de la propiedad de D. Joaquín Grajera y Castañeda, se encuentra la requisitoria siguiente:

«Requisitoria.—D. Manuel Cubells y Císcar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Severino Expósito, Manuel de la Cruz Silva, Antonio Silva de la Cruz y Fernando de la Cruz; el primero vecino de Málaga, el segundo de Jaen, y los dos últimos residentes en Bujalance, para que en el término de 20 días se presenten en las cárceles de este partido á responder á los cargos que les resultan en la causa que se instruye contra los mismos y otros por robo de tres caballerías mulares de la propiedad de D. Joaquín Grajera y Castañeda; aperecidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares de la Nación procedan á la captura de dichos cuatro sujetos, que son gitanos, y su remisión á este Juzgado en calidad de presos con las seguridades debidas en el caso de que sean habidos y no prestasen en el acto el José Severino Expósito y Manuel de la Cruz Silva fianza personal, respondiendo el fiador por la cantidad de 1.500 pesetas; expresándose á continuación las señas del Antonio Silva de la Cruz y Fernando de la Cruz, que son las únicas que han podido adquirirse.

Dada en Almendralejo á 22 de Marzo de 1879.—Manuel Cubells.—De orden de S. S., Prudencio Sanchez Lopez.»

Y para que pueda tener efecto la insercion de la anterior requisitoria en la GACETA DE MADRID, pongo la presente cumpliendo con lo mandado, que firmo en Almendralejo á 23 de Marzo de 1879.—Antonio Antolin y Bosch.

Señas.

Antonio Silva de la Cruz es de 28 á 30 años, alto, pelo castaño, color bueno, traba un poco la vista; viste pantalon claro de paño, chaqueta algo más oscura, tambien de paño, faja encarnada, camisa blanca, sombrero hongo claro ó blanco, y botos de becerro tambien blanco.

Y Fernando de la Cruz es de 34 á 36 años, bajo, pelo negro, no usa barba, color moreno, tiene los ojos tiernos; viste pantalon y chaqueta de paño claro, camisa blanca, faja encarnada, botos blancos de becerro y sombrero hongo blanco.

Avilés.

D. Máximo Cano Rojo, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por el presente se llama por segunda vez á los que se crean con derecho á la herencia de D. Hermógenes Fernandez Villa de Rey, fallecido sin testamento en esta villa el 9 de Setiembre de 1859, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de 20 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, pues así lo he acordado en el juicio de abintestato del particular; debiendo advertirse que hasta la fecha no se presentaron más que los que han promovido los autos á medio del Procurador D. Bernardo Rodríguez del Valle, que lo son D. Antonio María Pruneda, como marido de Doña Telesfora Fernandez Villa de Rey.

Dado en la villa de Avilés á 19 de Abril de 1879.—Máximo Cano Rojo.—Por mandato de S. S., Ricardo Otero. X—1412

D. José Rodríguez Maribona, suplente de Juez municipal, en funciones de primera instancia por vacante de propietario é incompatibilidad del interino.

Por el presente edicto cito y llamo á D. Juan, D. Ramon, D. Inocencio, D. Rosendo, D. Bonifacio y D. José Gonzalez y Arias, ausentes en Ultramar, y cuyo paradero se ignora, para que por sí ó por medio de apoderado que les represente acudan á mostrarse parte en el juicio de testamentaria que en este Juzgado promovió D. Ramon Alonso y Fernandez, como marido de Doña Teresa Gonzalez y Arias, vecino de Pillarno, por óbito de D. Juan Gonzalez y Doña Josefa Arias en sus días, de la misma vecindad, de cuyos finados son herederos instituidos por los mismos; pues así lo tengo acordado por providencia dictada en los autos á que hago referencia con fecha 10 del actual.

Dado en Avilés á 22 de Marzo de 1879.—José R. Maribona.—Por mandato de S. S., Juan Caval. X—1411

Borja.

Relacion de los interesados en costas que segun la distribucion practicada tienen que percibir á cuenta de las devengadas en la causa seguida en este Juzgado contra Francisco Sausuan y Simon Almazan sobre atropellos á D. Manuel Aguilar; la cual se publica para que llegue á noticia de los interesados y puedan por sí ó por medio de apoderado presentarse en la recaudacion de este Juzgado, á cargo de D. Félix Arilla, á recoger las cantidades á cada uno señaladas, en el término de 30 días; aperecidos que de no hacerlo se consignarán en la Caja de Depósitos á disposicion de los mismos, conforme á lo establecido en la Real orden de 6 de Junio de 1869.

NOMBRES.	Rs. vn. Cs.
Juez, D. Felipe Gaviria.....	40 ²¹
Alcalde, D. José San Gil.....	1 ²⁴
Asesor, D. Agustin Zaro.....	2 ⁴⁴
Procurador, D. Prudencio Cuber.....	1 ⁹²
Peritos, Pedro Guallart y José Castro.....	0 ⁹⁷
Alcalde de Novillas, D. Sebastian Hernandez.....	0 ⁴²
Escribano, D. Mariano Jimeno.....	3 ⁶⁰
Alcalde de Novillas, D. Clemente Hernandez.....	1 ⁷⁴
Escribano, D. Vicente María Perez Petinto.....	2 ⁹³
Al ministro de Novilla.....	1 ²²
Corredor, Santiago Castillo.....	0 ³⁶
Alcalde de Novilla, D. José Jimenez.....	0 ⁴¹
Idem de id., D. Manuel José Cuadra.....	0 ⁷³
Escribano, D. Miguel Solorzano.....	3 ⁰⁶
Secretario, D. Marcelino Bienzoba.....	1 ⁵²
Al Alguacil de Novilla.....	0 ⁶¹
Al Escribano de Egea.....	4 ⁷⁰
Idem id. D. José Marzo.....	12 ⁴⁷
Idem id. D. José Omeda.....	5 ³⁹
Idem id. D. Juan Antonio Lopez.....	1 ⁸⁹
Secretario de Pradilla, D. Antonio Lopez.....	1 ⁷⁹
Idem id., D. Manuel Imaz.....	3 ¹⁷
Escribano de Zaragoza, D. Camilo Torres.....	0 ⁶⁷
Idem de Tudela, D. Santiago Jimenez.....	1 ⁴⁵

Dada en Borja á 12 de Marzo de 1879.—V. B.—El Juez de primera instancia.—El Escribano, Apolonio Remon.

Canjáyar.

D. Eduardo Muñoz y Muñoz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días á Nicolás Villegas y Antonio Gallardo, vecinos de Berja, son de buena estatura, teniendo el Gallardo la barba larga, manifestando tener más edad el Villegas, siendo ambos como de 35 á 45 años de edad, con el fin de que dentro de dicho plazo comparezcan en este Juzgado para responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue sobre homicidios de Diego Fernandez y Francisco Rodriguez y lesiones á José Suarez Barco en la mañana del día 4 de Agosto último y en término de Laujar; apereciéndoles que de no verificarlo en el término presijado serán declarados rebeldes.

Además, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades y demás dependientes de la policía judicial procedan á su busca y captura; y caso de ser habidos, los pongan á disposicion de este Juzgado en las cárceles del partido.

Dada en la villa de Canjáyar á 27 de Marzo de 1879.—Eduardo Muñoz.—Por mandato de S. S., Francisco Lozano Sopena.

Caravaca.

D. Ildefonso Cayuela y Mora, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Caravaca y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Bernabé, alias el Pavo, vecino de Moratalla; y José Pay Caracena, alias el Calasparreño ó Archenero, para contestar á los cargos que se les hacen en la causa sobre robo de dinero y efectos á Francisco Bernal, apereciéndoles que de no comparecer en el término de 15 días les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego á todas las Autoridades ó individuos de la policía judicial procedan á la captura de los referidos procesados; poniéndolos, caso de ser habidos, á disposicion de este Juzgado.

Dada en Caravaca á 26 de Marzo de 1879.—Ildefonso Cayuela.—Por su mandato, Pedro Leante y Hervás.

Cervera.

D. Eugenio Sanjuanbenito, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pablo Bojons y Torreguitart, vecino de Calonge, para que dentro del término de 30 días comparezca á este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en méritos de la causa criminal que se le instruye sobre hurto de coles y una reja de arado de propiedad de Ramon Argelagos de Iberria; bajo aperecimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial que en caso de averiguarse el paradero del expresado Pablo Bojons, procedan á su captura y conduccion á este Juzgado á mi disposicion.

Dado en Cervera á 28 de Marzo de 1879.—Eugenio Sanjuanbenito.—Por su mandato, Ramon Tarruell.

Ciudad-Rodrigo.

D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Dionisio Gonzalo, vecino del pueblo del Sahugo, para que en el término de 10 días, á contar desde su insercion en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á la práctica de diligencias judiciales en causa que me hallo instruyendo en averiguacion de las causales que produjeron la muerte de la niña Teodora Gonzalo.

Dado en Ciudad-Rodrigo á 20 de Marzo de 1879.—Victorino Luna.—Eusebio Manzano.

Corubion.

El Sr. D. Ladislao Martínez Troncoso, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza á las personas que se consideren con derecho á la herencia de la niña María Dolores Ozon, hija natural de Rosa Ozon Puente, vecinas que fueron de la parroquia de San Pedro de Concieiro, término municipal de Mugia, para que comparezcan á deducirlo por sí ó por persona que legítimamente las represente ante este Juzgado dentro del término de 30 días, á contar desde la insercion en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID; bajo aperecimiento de que en otro caso les pararán los perjuicios que haya lugar.

Corubion 22 de Marzo de 1879.—Ladislao Martínez.—Manuel Cardalda y Coronel. —P

Gandesa.

D. Manuel Castro y Teijeira, Juez de primera instancia de Gandesa y su partido.

Habiendo cesado en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido D. Tomás Vaquer y Figueras en 29 de Enero de 1877; y habiendo solicitado la devolucion de la fianza, se hace público por el presente á fin de que cuantos tengan alguna reclamacion que deducir contra el mismo lo verifiquen dentro del término de cuatro meses ante este Juzgado.

Dado en Gandesa á 24 de Marzo de 1879.—Manuel Castro Teijeira.—Por su disposicion, Ramon Clavería.

Laguardia.

D. Antonio de Clarez, Escribano habilitado y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de este partido de Laguardia.

Certifico y doy fé que en este Juzgado y por mi testimonio se ha seguido demanda de menor cuantía á instancia del Procurador D. Cesáreo Benito, en nombre y representacion de Don Hilario Gil, vecino de Labastida, contra D. Antonio Cereceda, vecino de Soria, sobre pago de 2.927 rs. y 60 céntimos que era en deberle, procedentes de entrega que le hizo el D. Hilario al D. Antonio para la redencion de un censo de 4.180 rs. de capital que no se llevó á efecto; en cuya demanda, seguida por los trámites legales en ausencia y rebeldía del demandado D. Antonio Cereceda, ha recaído la sentencia del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Laguardia, á 1.º de Marzo de 1879, el Sr. D. Galo Sanz y Peña, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo vista y examinado estos autos; y

1.º Resultando que D. Agustin Fernandez Berruero, vecino de esta villa, y D. Antonio Cereceda, de la de Labastida, como

respectivos consortes de las dos hermanas Doña Petra y Doña Modesta Legarda, convinieron bajo documento privado fechado en 20 de Setiembre de 1866, con D. Hilario Gil, vecino de Labastida, en la redención de un censo que éste tenía constituido á favor de las consortes de los primeros, de 4180 reales de capital, ó sean 4.045 pesetas, reduciéndolo á la cantidad de 2.825 rs., 631 pesetas 25 céntimos, habiendo entregado el Gil á Cereceda para el capital y réditos de 3.000 rs., 750 pesetas 25 céntimos; la cantidad de 2.136, 534 pesetas, y los 865 reales restantes, ó sean 216 pesetas 25 céntimos, habiendo satisfecho el Gil para el mes de Junio de 1867 en cuya fecha se otorgaría la escritura de redención á D. Agustín Fernández Berruoco:

2.º Resultando que por sentencia dictada en 16 de Setiembre de 1878 por el Juzgado municipal de Labastida en el juicio verbal celebrado entre D. Agustín Fernández Berruoco y Don Patricio Gil, como hijo legítimo y apoderado de D. Hilario Gil, sobre liquidación de cuentas de relacionado censo, fué condenado este á satisfacer al D. Agustín la cantidad de 630 reales con 93 céntimos, 157 pesetas 70 céntimos, cuya sentencia fué confirmada por este Juzgado en 4 de Octubre del propio año, reservándole el derecho de que se crea asistido para que pueda deducirlo en el modo y forma que crea conveniente contra D. Antonio Cereceda, el uno como marido de Doña Petra Legarda, por el capital y réditos que le tienen entregado para la redención del censo:

3.º Resultando que el Procurador D. Cesáreo Benito, á nombre y con poder de D. Hilario Gil, propuso demanda de menor cuantía contra D. Antonio Cereceda, exponiendo que contra determinados bienes de su poderdante gravita un censo de 4180 rs. de principal, 125 y 30 céntimos de réditos, ambos pagaderos á Doña Modesta y Doña Petra Legarda, casadas con D. Antonio Cereceda y D. Agustín Fernández Berruoco; y habiendo acordado las bases para su redención en documento privado de 30 de Setiembre de 1866 fijando al efecto el capital y réditos, y entregando para ello el Gil la cantidad de 2.136 reales en citado año al Cereceda, el D. Agustín Fernández Berruoco se desentendió de lo pactado, citando á juicio verbal sobre pago de los réditos al relacionado Gil, siendo condenado á ello, suplicando se condene al demandado al pago de la cantidad de 2.929 rs. á que asciende la cantidad que le entregó y réditos de un 6 por 100 en los doce años que hace verificó la entrega:

4.º Resultando que admitida la demanda, se confirió traslado de la misma á D. Antonio Cereceda; y habiéndosele citado y emplazado personalmente, ni se personó á los autos ni la contestó, dando lugar á que con las formalidades de la ley se declarase en rebeldía, practicándose las sucesivas diligencias en los estrados del Juzgado:

5.º Resultando que en el período de prueba el demandante propuso la testifical y documental que tuvo por conveniente, relativa á todos y á cada uno de los extremos de aquella:

1.º Considerando que la prueba, tanto testifical como documental producida en el pleito, demuestra que la promesa de redención del censo quedó ineficaz por sentencia firme, quedando por lo tanto las cosas en el antiguo ser y estado que ántes tenían; esto es, gravadas las fincas del demandante con el censo de 4180 rs. de capital á favor de Doña Modesta y Doña Petra Legarda, consortes de D. Antonio Cereceda y D. Agustín Fernández Berruoco, y obligado el demandado á devolver al demandante la cantidad de los 2.136 rs. que este le entregó, con el interés ó rédito anual de un 6 por 100:

2.º Considerando que la rebeldía del demandado no excusa, según la ley, la obligación de justificar su derecho al demandante, y para la imposición de costas es necesario que haya habido oposición injusta ó temeraria de parte del vencido en el pleito, á tenor del precepto de la ley 8.ª, tit. 23, Partida 3.ª;

Falfo que debo declarar y declaro bien probada la acción propuesta, y en su consecuencia condeno á D. Antonio Cereceda á que satisfaga á la parte actora en término de 15 días la cantidad de 2.927 rs. 60 cént. que le reclama, sin hacer especial condenación de costas.

Así por esta sentencia definitiva, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, lo pronuncio, mando y firmo.—Galo Sanz.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Galo Sanz y Peña, Juez de primera instancia de esta villa de Laguardia, estando celebrando audiencia pública en ella, á 1.º de Marzo de 1879.—Doy fé.—Ante mí, por Clarez, Nicolás Sanz.

La sentencia inserta es conforme con su original, dictada en el expediente de que en la cabeza se hace mérito.

Para los efectos oportunos y que pueda tener lugar su inserción en la Gaceta de Madrid en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente, que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez, en Laguardia á 17 de Marzo de 1879.—V.º B.º—El Juez del partido, Galo Sanz.—Antonio de Clarez. —P

Las Palmas.

D. Carlos Morrell y Gomez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Arencibia Perez, vecino de Tera, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario para ser citado y emplazado en la causa criminal seguida contra el mismo y otros por coacción y lesiones á Vicente Naranjo Morales; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Las Palmas á 18 de Marzo de 1879.—Carlos Morrell y Gomez.—De su órden, José G. Rodrigo.

Lucena de Córdoba.

D. Lorenzo Jacobo Sanchez y Cotruello, Juez de primera instancia de esta ciudad, etc.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco An-

tonio, castellano nuevo, conocido por Barragan, vecino de Baena, cuyas demás circunstancias personales se expresan á continuación, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á prestar declaración sin juramento en causa que instruyo por hurto de caballerías; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Lucena de Córdoba á 23 de Marzo de 1879.—Lorenzo Jacobo Sanchez.—Por mandado de S. S., Licenciado Felipe de Blanco.

Señas del gitano.

Estatura mediana, delgado, muy moreno, ojos negros, nariz regular, con bigote, y como de unos 33 años.

Llerena.

D. Manuel Golluri y Villar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que habiendo solicitado D. Antonio Montero Romero, vecino de esta población, le sea devuelta la fianza que prestara cuando desempeñó interinamente el Registro de la propiedad de este partido en 1872, se publica este tercer edicto para que las personas que se crean perjudicadas puedan hacer las reclamaciones dentro del término legal que fija la ley Hipotecaria; pues pasado el mismo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Llerena á 24 de Marzo de 1879.—Manuel Golluri.—Por su mandado, Luis Fernandez.

Madrid.—Audiencia.

Por el presente, y en virtud de auto dictado por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, refrendado por el actuario D. Diego Lozano, en el juicio de concurso de D. Juan Fernandez del Pino, se hace saber que en junta general de acreedores celebrada entre estos y dicho concursado en 28 de Febrero último fueron aprobadas por mayoría de votos y cantidad las proposiciones de convenio siguientes:

1.º D. Juan Fernandez del Pino pagará á sus acreedores del capital que hoy respectivamente representan y previas liquidaciones que se verifiquen:

Un 5 por 100 en metálico y otro 5 por 100 en acciones de los ferro-carriles carboníferos de Aragón, adjudicadas al 25 por 100 de su valor nominal á los 30 días de aprobado judicialmente este convenio.

Otro 5 por 100 en metálico al año de ser aprobado judicialmente este convenio.

Otro 10 por 100 final á los dos años de igual aprobación.

2.º En estos pagos no se comprenderán los intereses que no estén capitalizados, y los acreedores hacen á D. Juan Fernandez del Pino quita y donación perpétua y absoluta de las demás cantidades que por capital é intereses tuviesen derecho á percibir.

Cuyas proposiciones se publican á fin de que dentro del término de 20 días, á contar desde la fecha de este edicto, los acreedores que no hayan concurrido á citada junta ó los que concurrieron y se separaron del voto de la mayoría y protestado les quedara á salvo su derecho, puedan impugnar, si les conviene, la decisión de la misma dentro de dicho término; bajo apercibimiento que trascurrido el mismo sin verificarlo se llevará á efecto lo convenido.

Madrid 22 de Marzo de 1879.—V.º B.º—Carrasco.—El actuario, Licenciado Diego Lozano. —P

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte se llama, cita y emplaza á Diego Fernandez Menendez, que ha vivido en la calle del Águila, núm. 31, tercero, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de nueve días comparezca á prestar como testigo una declaración ante dicho Juzgado en causa criminal; advertido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Marzo de 1879.—V.º B.º—Francisco Rondan.—El Escribano, F. Carretero.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el Escribano D. Jorge Reboles, se hace saber que en 26 del corriente se ha declarado á D. Adolfo Pinedo y Fois, de esta vecindad, calle de Carretas, núm. 41, cuarto segundo del centro, en concurso voluntario de acreedores en que se ha presentado; y en su virtud se llama á todos los que lo sean á fin de que comparezcan con los títulos justificativos de sus créditos dentro del término de 20 días en el referido Juzgado y Escribanía; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Marzo de 1879.—José María Barnuevo.

Es copia para insertar en la Gaceta de Madrid.

Madrid 27 de Marzo de 1879.—V.º B.º—Barnuevo.—El actuario, Jorge Reboles. —P

En virtud de providencia del Sr. D. José María Barnuevo, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, se cita y llama por el presente edicto y término de ocho días á D. Juan Alguer, D. Ramon de Montalvo y Manuel Perez, cuyas habitaciones se ignoran, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa criminal; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Marzo de 1879.—V.º B.º—Barnuevo.—El actuario, Venancio de Orche.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, se cita y llama por una sola vez y término de 10 días en la Gaceta de Madrid, á Doña Elisa Granier Lazuttes, de 61 años, viuda; su ocupación corredora de alhajas y prendas, ha tenido su domicilio en esta capital, costanilla de los Angeles, núm. 7, cuarto principal, y en la actualidad se ignora, á fin de que se presente en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, de once de la mañana á tres de la tarde; así lo he acordado con objeto de recibirla cierta declaración en causa que instruyo por el delito de estafa ante el actuario D. Aniceto de la Roca; apercibida de que no verificándolo la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 29 de Marzo de 1879.—Barnuevo.—Por mi compañero Roca, Bartolomé Uceda.

Madrid.—Congreso.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito del Congreso, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama á Doña Emilia de Vera y Güimil, para que en el término de 20 días se presente en este Juzgado para ser requerida de pago de las costas de que fué condenada en el incidente de pobreza promovido por la misma; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Marzo de 1879.—V.º B.º—Santaolalla.—El Escribano, Rafael Valdivielso. —P

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Nemesio Longué, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio en esta capital, se cita y llama á las personas que en la tarde del día 5 de Octubre último, y como á las cinco y media ó seis de la misma, se enteraran de una cuestión habida entre dos sujetos, de la que resultó el disparo de dos tiros y la herida del pertero de la casa núm. 6 de la calle del Desengaño, donde tuvo lugar el hecho, para que en el término de cinco días se presenten en dicho Juzgado á prestar declaración.

Madrid 4 de Febrero de 1879.—El actuario, Valentín Ballester.

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, fecha 21 del actual, por el presente se anuncia el fallecimiento sin testar de Doña Anastasia Zubiarrain y Arregui, hija de D. José y Doña María, natural de Oñate, ocurrido en Madrid el día 4 de Noviembre de 1877; y se llama por este segundo edicto á los que se crean con derecho á heredarla, tanto en los bienes relictos á su fallecimiento, cuanto en los que pudieran haberle correspondido en el abintestato de Doña Julia Zubiarrain y Arregui, para que comparezcan á deducirlo en dicho Juzgado por la Escribanía de D. Domingo Vazquez y Mon dentro del término de 20 días; haciendo constar que hasta ahora sólo se ha presentado reclamando la herencia el hermano de las finadas, D. Sebastian Zubiarrain y Arregui.

Madrid 22 de Abril de 1879.—V.º B.º—Galicia.—El Escribano actuario, Domingo Vazquez y Mon. X—1407

Málaga.—Santo Domingo.

D. José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Cito, llamo y emplazo á Alonso Merchan García, natural de Tolox, que en Junio anterior vivía, según se presume, en la calle de Oriente, núm. 27, de la ciudad de Sevilla, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de nueve días, contaderos desde la publicación del presente en Gaceta de Madrid, comparezca de rejas á dentro de estas cárceles á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que sobre hurto de un caballo á D. Jacinto Ruiz Merchan, vecino de Tolox, se le sigue; apercibido que de no verificarlo se declarará su rebeldía sin más citarlo ni emplazarlo, parándole el consiguiente perjuicio.

Encargo al mismo tiempo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dado en Málaga á 20 de Marzo de 1879.—José L. de Azcutia.—Carlos Maurici.

D. José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Cito y llamo á José Torres Carrillo, alias Pepe, natural de Motril, de esta vecindad, casado, de 41 años, habitante en Junio anterior en la calle de Paniagua, núm. 2, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de 15 días comparezca de rejas á dentro en las cárceles de este partido para oírle en méritos de causa criminal que le sigo por lesiones á Gregorio Vallejo Molina; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y encargo al mismo tiempo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan por los medios que tienen á su alcance á la busca y captura de aquel, poniéndolo á mi disposición en las expresadas cárceles de esta ciudad.

Dado en Málaga á 20 de Marzo de 1879.—José L. de Azcutia.—Carlos Maurici.

Mora de Rubielos.

Por providencia dictada en este día por el Sr. D. Miguel María Rives y Sabater, Juez de primera instancia de este partido de Mora de Rubielos, en la causa que en dicho Juzgado se instruye contra Nicolás Carceller y Torres, preso en las cárceles de Alcañiz, y dos más sobre asesinato de Onofre Perala Lamie, á virtud de no haber sido habido en su domicilio el

testigo Manuel Repollés Borrás, vecino de Las Parras, é igno-
rándose su actual paradero, se ha dispuesto se le cite en debi-
do forma por medio de cédula para que en término de nueve
días, que empezarán á contarse desde la publicacion de la pre-
sente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provin-
cia de Teruel, comparezca en el Juzgado de primera instancia
de Alcañiz á reconocer á dicho Nicolás Carceller como testigo
de cargo; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el
perjuicio que haya lugar.

Mora 26 de Marzo de 1879.—El Escribano, Cristóbal Be-
nages.

Orihuela.

D. Ramon Cano Manuel, Juez de primera instancia de esta
ciudad y su partido.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y em-
plaza á Antonio Perez, vecino de esta ciudad, para que en el
término de 10 días se presente á recoger por sí ó por medio de
apoderado la cantidad de 32 pesetas 50 céntimos que obran de-
positadas en poder del actuario, importe de la indemnizacion
por el tiempo que tardó en curarse de la lesion que le infirió
su convecino Ramon Gutierrez Lopez.

Dado en Orihuela á 26 de Marzo de 1879.—Ramon Cano
Manuel.—Por su mandado, Antonio Valera.

Pamplona.

D. Vicente Rodriguez Junquera, Juez de primera instancia
de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á Gregorio
Garcillan Nieto, hijo de Francisco y Agapita, natural de Ma-
drid, residente últimamente en Santander, calle de la Compa-
ña, núm. 14, de estado soltero, de oficio comerciante, de 26
años de edad, cuyas señas son: estatura más bien alta que
baja, delgado de cuerpo, pelo negro, cara delgada, con toda la
barba clara, sin ninguna señal especial en la cara ni al exte-
rior de su cuerpo; y viste zapato de becerro negro, pantalon
de paño con pintas, americana negra listada de paño, elástico
de lana morado, camisa blanca, corbata, tapabocas grande de
lana con rayas encarnadas y negras, y boina azul, que se fugó
el día 22 del mes actual del depósito municipal de esta ciudad,
donde se hallaba detenido, y se ignora su paradero, para que
en el término de 15 días comparezca en este Juzgado á las con-
secuencias de la causa criminal que contra el mismo y otro
se instruye sobre hurto de dinero y un pañuelo á Juliana
Unzué, vecina de Leache; bajo apercibimiento si no compare-
ciere de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que hu-
biere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces
de la Nacion y demás Autoridades y agentes de policia judi-
cial que practiquen las más activas diligencias para la busca
y captura del expresado Gregorio Garcillan; conduciéndolo,
caso de ser habido, con las seguridades convenientes á este
Juzgado.

Dado en Pamplona á 26 de Marzo de 1879.—Vicente Ro-
driguez Junquera.—Por su mandado, Santiago Jimenez.

Plasencia.

D. Anastasio de Mendoza y Ordoñez, Juez de primera in-
stancia de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de
20 días á los sujetos forasteros, cuyos nombres, apellidos,
paradero y residencia de los mismos se ignora, que estuvieron
jugando a la banca en compañía de Ricardo Mayoral Diaz la
tarde del día 4 del corriente en el establecimiento café de esta
poblacion á cargo de Victoriano Dominguez, para que en el
término de 20 días se presenten en este Juzgado á contestar
á los cargos que contra los mismos resultan y á ser indagados;
apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que
haya lugar.

Dado en Plasencia á 28 de Marzo de 1879.—Anastasio de
Mendoza.—De su orden, Luciano María Torres.

Puebla de Sanabria.

El Doctor D. José Dominguez Izquierdo, Juez de primera
instancia de la Puebla de Sanabria y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ambrosio Rodri-
guez Granados, natural y domiciliado en el pueblo de Trefacio,
para que en el término de 30 días, á contar desde la publica-
cion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GA-
CETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á ser notificado
de la sentencia dictada en la causa que contra él y sus padres
se sigue en el mismo por lesiones ménos graves inferidas á
Juan Jerónimo Rodriguez, vecino de Pedrazales; con apercibi-
miento en otro caso de pararle el perjuicio consiguiente.

Puebla de Sanabria 25 de Marzo de 1879.—José Dominguez
Izquierdo.—De orden de S. S., Cayetano Malo.

Puerto de Santa Maria.

D. Domingo Fons y Salvá, Juez de primera instancia de
este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Luis
Gonzalez, natural de Madrid, pastelero, y de 50 años, estatura
regular, pelo rizado con algunas canas, color claro y algo car-
gado de espalda, para que en el término de 30 días, contados
de la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Bole-
tín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado para
recibirle declaracion inquisitiva en causa que se le sigue por
estafa; y como no es habido, se le cita, llama y emplaza con
dicho objeto.

Por tanto encargo á todas las Autoridades que competa é
individuos de la policia judicial manden practicar y practi-
quen las más eficaces diligencias hasta conseguir el objeto
indicado.

Puerto de Santa Maria 21 de Marzo de 1879.—Domingo
Fons.—Estéban Parellada y Moreno.

Ronda.

D. Juan Aragonés y Roso, Juez de primera instancia de
esta ciudad de Ronda y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por
término de 15 días á Cristóbal y Francisco Rocha, para que
dentro de dicho término se personen en la audiencia del Juz-
gado con el fin de que se les notifique el auto dictado en 6 de
Noviembre último declarándolos procesados en la causa que
se instruye contra los mismos por el delito de hurto de ma-
deras; apercibidos que de no efectuarlo les parará el perjuicio
que haya lugar en derecho.

Dado en Ronda á 28 de Marzo de 1879.—Juan Aragonés.—
Por mandado de S. S., Manuel Serra.

Santander.

D. Cenon Bombin y Olavarría, Juez de primera instancia
de esta ciudad de Santander y su partido.

Por la presente se llama y cita á Pedro Gonzalez Campu-
zano, de oficio carpintero, natural de San Felices de Buelna,
en esta provincia, casado, de 33 años de edad, trabajador que
fué en los talleres del ferro-carril, situados en la villa de Rei-
nosa, y que despues fué trasladado á la villa de Bilbao, á fin de
que en el término de 10 días se presente en este Juzgado con
el fin de hacerle saber varias providencias que se han dictado
en la causa criminal que contra el mismo y otros cinco se ins-
truye sobre falso testimonio, y en su pieza de embargo; aper-
cibido de que trascurrido dicho término sin haberlo verificado
le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de
Enjuiciamiento criminal.

Dado en Santander á 28 de Marzo de 1879.—Cenon Bom-
bin.—Por mandado de S. S., Benigno Velasco.

Sevilla.—Magdalena.

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del
distrito de la Magdalena de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo
á Juan Antonio Soto Campano, de esta vecindad, calle Cava,
número 37, casado, carrero y mayor de edad, para que en el
término de 15 días, á contar desde el en que esta sea inserta
en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia,
comparezca en los estrados de este Juzgado, sito calle Teodo-
sio, núm. 14, á prestar declaracion inquisitiva en la causa que
se le sigue por alzamiento de bienes; apercibido que de no ha-
cerlo se le declarará rebelde, y parándole además los perjui-
cios que haya lugar.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto
civiles como militares de la Nacion, practiquen diligencias en
averiguacion del paradero de Juan Antonio Soto Campano; y
caso de ser habido ordenar su comparecencia en este Juzgado
al fin indicado.

Dado en Sevilla á 24 de Marzo de 1879.—Fortunato Caña.—
El actuario, Julian Gonzalez.

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia
del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José
Lopez Payan, natural y vecino de la villa de Camas, hijo de
Antonio y Reyes, casado, jornalero y de 48 años de edad, para
que en el término de 15 días, á contar desde que esta sea in-
serta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provin-
cia, se presente en la cárcel de esta ciudad á extinguir la
condena que le ha sido impuesta por ejecutoria recaida en
causa contra el mismo seguida por lesiones; apercibido que
de no comparecer en dicho término será declarado rebelde, pa-
rándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII
(Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades que tuvieren no-
ticia del paradero del José Lopez Payan, á que ordenen su
captura y conduccion á esta cárcel al fin indicado.

Dado en Sevilla á 26 de Marzo de 1879.—Fortunato Caña.—
El actuario, Julian Gonzalez.

Tarrasa.

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del par-
tido de Tarrasa.

Por la presente requisitoria, que se expide en virtud de
causa criminal sobre expedicion de moneda falsa contra
Antonio Capdevila Gudayol, natural de Vich, domiciliado en
la ciudad de Barcelona, calle Ronda de San Pablo, núm. 22,
piso tercero, jornalero, casado, tiene dos hijos, de edad 41 años,
de estatura regular, cara larga, nariz y boca regulares, ojos
pardos, barba-cerrada y rasurada, pelo castaño; viste ameri-
cana de lana color ceniza, chaleco tambien de lana oscuro, ca-
misa de algodón á listas encarnadas y azules, sin corbata,
pantalon de lana color oscuro, alpargatas de tres tiras, medias
de algodón blanco y gorra de terciopelo, cuyo actual paradero
se ignora, siendo de presumir que se encuentra en esta pro-
vincia de Barcelona, se llama á dicho Antonio Capdevila Gu-
dayol, para que dentro del término de 15 días comparezca en
este Juzgado; bajo apercibimiento en otro caso de ser declara-
do rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, Jefes
é individuos de la policia judicial procedan á la busca y cap-
tura de dicho procesado y su conduccion á las cárceles de este
partido con las seguridades convenientes.

Dado en Tarrasa á 26 de Marzo de 1879.—Pedro Caula
Abad.—Por disposicion de S. S., Hilario Vilami García, Es-
cribano.

Valencia.—Mar.

D. Luis Testor y Huerta, Juez municipal, encargado del
Juzgado de primera instancia del distrito del Mar de la ciudad
de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita á Leonardo Puig y Si-

lla, conocido por Boca Negra, hornero, de 30 años, casado, ve-
cino que fué de esta capital, para que dentro de 10 días se pre-
sente en este Juzgado á fin de recibirle declaracion en la causa
que se instruye sobre robo.

Dada en Valencia á 27 de Marzo de 1879.—Luis Testor.—
Vicente Tarrasa.

Valencia.—Serranos.

D. Vicente de Finiés, Comendador de la Real y distinguida
Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia del
distrito de Serranos de esta ciudad, y Decano de los de igual
clase de la misma.

Por el presente hago saber que en la Sala de lo civil de la
Audiencia de esta distrito y Escribanía de Cámara de D. Joa-
quin Capuz radican autos entre D. Fernando Todo, en nombre
de María Rosa de Gracia Martinez de la Raga, viuda de Ma-
nuel Garcia Doblado, y el Baron de Rivesalbes y otros sobre
reclamacion de ciertos vinculos; y en cumplimiento á lo acor-
dado por dicha Sala en 30 de Diciembre del año último, cito á
los herederos de D. Manuel Alcedo, Baron de Rivesalbes, para
que dentro de 20 días comparezcan en dicha Superioridad á
usar de su derecho; bajo apercibimiento que no verificarlo les
parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valencia á 13 de Marzo de 1879.—Vicente de Pi-
niés.—Por su mandado, Mariano Guillen. —P

Viana del Bollo.

D. Tiberio Avila y Rodriguez, Juez accidental del partido
de Viana del Bollo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro
Rodriguez Rivera, alias Carolo, natural y vecino de Fistens,
en el partido de Quiroga, provincia de Lugo, de 50 años de
edad, de estatura regular, robusto, ojos negros, barba y pelo
canosos, facciones regulares, y viste pantalon de estopa blanca
y camisa de idem, cuyo sujeto se ha fugado de la cárcel pú-
blica de esta villa la tarde del 14 del actual, en donde se halla-
ba preso provisionalmente á virtud de causa que se le instruye
sobre hurto, para que dentro del término de 20 días, á contar
desde la publicacion de la presente en el *Boletín oficial* de la
provincia y GACETA DE MADRID, se presente en dicho estableci-
miento con el fin de continuar el referido procedimiento; ad-
virtiéndola que de no hacerlo así, se le declarará rebelde y pa-
rá el perjuicio consiguiente.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y
dependientes de la policia municipal y judicial procedan á la
busca y captura de dicho individuo; y caso que sea habido, lo
pongan á mi disposicion.

Dado en Viana á 18 de Marzo de 1879.—Tiberio Avila.—De
su orden, Antonio Conde.

Villarcayo.

D. Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia
de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á todos
los que se crean con derecho á la herencia intestada de D. An-
gel y D. Enrique Baranda y Cuadrado, naturales de Villala-
cre, para que en el término de 30 días comparezcan en este
Juzgado á usar de su derecho; prevenidos que de no hacerlo
les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acor-
dado en el expediente promovido por D. Emilio Baranda y
Cuadrado, hermano de los finados.

Dado en Villarcayo á 26 de Marzo de 1879.—Clemente Inés
de la Torre.—Por mandado de S. S., Martin Ruiz de la
Peña. X-1409

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía de los Tranvías del Norte.

Se convoca á junta ordinaria de accionistas para el día 31
de Mayo próximo, á las diez de la mañana, en las oficinas de
la Empresa, calle de Santa Engracia.

Madrid 16 de Abril de 1879.—El Director gerente, Felipe
G. Vallarino. X-1408

Empresa del Alumbrado de gas de San Sebastian.

Balance general formado el 31 de Diciembre de 1878.

	Ptas.	Cénts.
ACTIVO.		
Fábrica, por su valor	475.000	
Aparatos para alumbrado: por existencias en el almacen segun inventario núm. 1.	24.511	21
Por id. en la fábrica, segun inventario número 2.	45.789	50
	40.300	71
Útiles, herramientas y efectos: por valor de los que existen en la fábrica, segun inventario número 3.	43.947	99
Carbon: por 69.000 kilogramos carbon asturiano, á 30 pesetas tonelada.	2.070	
Carbon Lesmahagow Cannel: por 96.408 kiló- gramos, á 60 pesetas tonelada.	5.784	48
Cok: por 5.000 kilogramos, á 40 pesetas tonelada.	200	
Fabricacion de gas: por 50.000 kilogramos carbon menudo para aglomerados, á 20 pesetas tone- lada.	1.000	
Terrenos de Morlans: por lo gastado en ellos.	47.289	60
Terrenos de Miratorres: por id.	2.532	36
Efectos en cartera: por 12 resguardos del Banco de España.	93.000	
Excmo. Ayuntamiento de San Sebastian: saldo á su cuenta.	28.223	48
Administracion militar: id.	1.925	67
Varios deudores: id.	32.829	84
Caja: por existencias.	20.822	30
	434.926	43

PASIVO.	
Acciones: por 750 en circulacion.....	182.500
Fondo de reserva: por saldo.....	100.000
Ganancias y pérdidas: por id.....	432.426'43
	434.926'43

San Sebastian 31 de Diciembre de 1878.—El Secretario Contador, Gregorio Manterola.—El Presidente, Manuel Irababal. X—4410

Compañía de los Ferro-carriles de Tarragona á Barcelona y Francia.

Balance en 31 de Diciembre de 1878.

ACTIVO.	
Costo de los caminos de Tarragona á Barcelona.....	137.390.537'73
Idem id. de Barcelona á Gerona.....	228.679.773'95
Idem del camino de Gerona á la frontera...	128.935.932'43
Complemento de obras y material.....	5.332.744'92
Sociedad de Crédito Mercantil.....	173.510'09
Caja.....	20.971'70
Talleres.....	3.483.491'59
Deudores varios.....	2.814'392'96
Existencias en los servicios.....	2.131.629'28
Subvencion eventual de la Compañía del Mediodía de Francia.....	1.100.000
Subvencion á percibir del Estado.....	29.572.449'66
A. de Grimaldi.....	2.837.763'36
	542.393.214'69

PASIVO.	
Capital: líneas de Tarragona, 36.000 acciones de 2.000 rs. una.....	72.000.000
Idem: id. de Gerona, 73.975 id. de 1.900 id.....	140.552.500
Obligaciones en circulacion.....	237.411.350
Intereses devengados por las obligaciones.....	7.832.061
Obligaciones amortizadas pendientes de pago.....	614.300
Conversion de obligaciones.....	3.680.876'60
Efectos á pagar.....	18.900.000
Acreedores varios.....	2.012.681'06
Cuentas corrientes.....	3.082.123'53
Cuenta en explotacion.....	6.734.872'84
Subvencion.....	29.572.449'66
	542.393.214'69

Las 98.385 obligaciones de á 500 pesetas una al interés anual de 6 por 100 proceden de distintas emisiones efectuadas en varias fechas por las antiguas Compañías de Tarragona y de Gerona y por la actual, y deben convertirse en obligaciones de á 475 pesetas una al interés de 3 por 100 al año, en virtud de acuerdo tomado por la junta general de accionistas celebrada en 9 de Abril de 1878. Además tiene la Compañía en circulacion en 31 de Diciembre de 1878 63.833 obligaciones de á 475 pesetas una, al interés de 3 por 100, amortizables por semestres, que terminaran en 2 de Enero de 1881, y correspondientes á la emision de las 176.000 creadas por escritura hipotecaria d 12 de Setiembre de 1864. El tipo medio de su negociacion fué de rs. 96'42 (ó sea 101'48 por 100), y su producto de rs. 61.342.426'43.

El Director gerente, Claudio Planas.—V. B.—El Presidente, Federico Marcat Vidal. X—1414

Bolsa de Madrid.

Operacion oficial del día 23 de Abril de 1879, comparada con la del día anterior.

CAMBIO AL CONTADO.		
FONDOS PUBLICOS.	Día 22.	Día 23.
Renta perpetua al 3 por 100.....	44'80	44'77 1/2-82 1/2-95
á plazo.....	45 0/10	44'82 1/2-97 1/2
Idem id. id. exterior.....	47'75	47'75
Deuda amortizable con interés del 2 por 100 interior.....	34'25	34'47-60-55
Idem id. id. exterior.....	37 0/10	37'15-45
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual.....	90'40	90'25-20-10-10-30
Idem id., segunda emision.....	90'25	90'25
Carpas provisionales de Bonos del Tesoro, cupon de 30 de Setiembre próximo.....	90'10	86'75-87 0/10
Resguardos al portador de la Caja de Depósitos.....	90'10	90'10
Cédulas hipotecarias del Banco hipotecario de España al 6 por 100.....	95'35	96'40-95 0/10
Obligaciones del Banco y del Tesoro al 6 por 100, serie interior.....	95'75	95'80-90
Idem id. id., exterior.....	95'80	95'70-76-90
Idem del Tesoro sobre producto de Aduanas.....	93'75	94 0/10
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 4.º de Abril de 1850, de 4.000 rs.....	55 0/10	74 0/10
Obligaciones generales por ferro-carriles de 2.500 rs.....	29 0/10	29 0/10-28'95-29'30
Idem id. de 30.000 rs.....	25'75	29'20-30 fin próx.
Acciones del Banco de España.....	219 0/10	219 0/10

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

DAÑO.	BENEFICIO.	DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete.....	1/4	Logroño.....	par.
Alcoy.....	1/4	Lorca.....	1/4
Alicante.....	par.	Lugo.....	1/4
Almería.....	par.	Málaga.....	par.
Avila.....	1/4	Murcia.....	1/4
Badajoz.....	par.	Orense.....	3/8
Barcelona.....	par.	Oviedo.....	1/4
Béjar.....	1/4	Palencia.....	par.
Bilbao.....	par.	Palma Mall.....	par.
Burgos.....	1/4	Pamplona.....	par.
Cáceres.....	par.	Pontevedra.....	par.
Cádiz.....	1/4	Reus.....	par.
Cartagena.....	1/4	Salamanca.....	1/4
Castellón.....	1/8	S. Sebastian.....	1/4
Ciudad-Real.....	1/8	Santander.....	par.
Córdoba.....	par.	Sa. Cruz Tfe.....	1/4
Ceruela.....	3/8	Santiago.....	par.
Cuenca.....	3/4	Segovia.....	par.
Éscarol.....	1/4	Sevilla.....	par.
Gerona.....	par.	Soria.....	par.
Gijón.....	par.	Tarragona.....	par.
Granada.....	1/8	Teruel.....	par.
Guadalajara.....	3/4	Toledo.....	1/2
Haro.....	1/4	Tudela.....	1/2
Huelva.....	par.	Valencia.....	par.
Huesca.....	1/8	Valladolid.....	par.
Jaén.....	1/4	Vigo.....	par.
Jerez Front.....	par.	Vitoria.....	par.
León.....	par.	Zamora.....	1/2
Lérida.....	par.	Zaragoza.....	par.
Madrid.....	par.		

Bolsas extranjeras.

PARIS 22 DE ABRIL.

Fondos españoles.....	3 por 100 exterior.....	á 44 3/4.
	3 por 100 interior.....	á 45 1/2.
	2 por 100 amortizable.....	á 35 3/8.
Fondos franceses.....	3 por 100.....	á 79'27 1/2.
	5 por 100.....	á 145'20.
Consolidados ingleses.....		á 99 5/16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, din. 48'95.
París, á 3 dias vista, franc. 5'03 1/2-03.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Abril de 1879.

HORAS.	TEMPERATURA y humedad del aire.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TEMPERATURA.	humedad.		
3 de la m.	701'56	9'6	8'9	O.....	Brisa Nuboso.
9 de la m.	701'92	13'4	9'6	O. N. O.	V.º fte Idem.
12 de la t.	702'29	16'8	14'4	O. N. O.	Id., hu. Idem.
3 de la t.	702'57	15'2	9'6	O. N. O.	Id., id. Idem.
6 de la t.	702'36	10'2	8'7	O. N. O.	Id., id. Idem.
9 de la t.	704'68	9'0	5'6	O.....	Brisa Despejado.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....				17'8	
Idem mínima de id.....				8'8	
Diferencia.....				9'0	
Temperatura máxima al sol, á 447 metros de la tierra.....				22'0	
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....				18'6	
Diferencia.....				25'6	
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.....				Inap.	

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 23 de Abril de 1879.

LOCALIDADES.	TEMPERATURA y humedad del aire.	TEMPERATURA y humedad del aire.	DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
S. Sebastian.....	755'3	42'2	S. O.....	Brisa Lluvioso.
Bilbao.....	755'9	44'2	S. O.....	Idem Idem.
Oviedo.....	755'6	13'2	S. O.....	Viento. Casi desp.
Coruña (7 h.).....	756'4	12'4	O.....	Idem Lluvioso.
Santiago.....	759'7	13'3	O.....	Brisa Lluvia.
Oporto (7 h.).....	763'0	45'0	N. O.....	Viento. M. nuboso.
Lisboa (7 h.).....	764'4	43'6	O. N. O.	Idem. Cubierto.
Badajoz.....	764'0	14'0	O.....	Idem. Nuboso.
S. Fer.º (7 h.).....	764'7	44'9	O.....	Brisa. Cubierto.
Sevilla.....	762'6	13'0	O.....	Calma Despejado.
Tarifa.....	766'4	45'8	O.....	Viento. C.º, llov.º.
Granada.....	762'7	14'2	S. O.....	Calma. Nuboso.
Cartagena.....	756'6	48'4	N.....	Idem. Idem.
Alicante.....	755'8	49'4	O.....	Brisa. Idem.
Murcia.....	758'3	21'8	E.....	Calma. Llovizna.
Valencia.....	756'9	21'6	O.....	Brisa. Nuboso.
Palma.....	755'4	42'2	O.....	Idem. Despejado.
Barcelona.....	755'4	42'2	O.....	Idem. Despejado.
Teruel.....	756'8	42'4	N. O.....	Idem. Casi cub.º.
Zaragoza.....	756'8	42'2	N. O.....	Idem. Nuboso.
Soria.....	754'3	7'4	N.....	Idem. Casi cub.º.
Burgos.....	758'4	40'2	S. O.....	Viento. Nuboso.
Valladolid.....	760'4	14'4	O.....	Idem. Idem.
Salamanca.....	755'0	10'0	N. N. O.	Brisa. Idem.
Madrid.....	758'2	13'4	O. N. O.	V.º fte Idem.
Escorial.....	764'0	43'4	O.....	Viento. Idem.
Ciudad-Real.....	760'8	14'0	O.....	Idem. Cubierto.
Albacete.....	758'3	12'0	O.....	Idem. Nuboso.
Retrasados.....				
Día 22.....				
Palma.....	757'3	17'0	N.....	Viento. Despejado.
Día 21.....				
Palma.....	752'2	16'3	S. O.....	V.º fte. Lluvioso.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer llovió en Avila, Gerona, Granada, Jaén, Logroño, Segovia, Soria y Zaragoza.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 46'25 á 47'50 pesetas la arroba, y á 4'65 el kilogramo.

Idem de carnero, á 0'72 la libra, y á 4'44 el kilogramo. Idem de cordero, á 0'69 la libra, y á 4'38 el kilogramo. Tocino añejo, de 48'50 á 49 pesetas la arroba; de 0'90 á 0'94 la libra, y de 4'98 á 5'02 el kilogramo. Idem fresco, de 48 á 48'50 pesetas la arroba; de 0'72 á 0'84 la libra, y de 4'55 á 4'75 el kilogramo. Jamon, de 25 á 35 pesetas la arroba, de 4'25 á 4'75 la libra, y de 5'69 á 3'80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'42 á 0'46, y de 0'48 á 0'52 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 4'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'27 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 5'50 á 3'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 4'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 4'25 pesetas la arroba, y á 0'44 el kilogramo. Cok, á una peseta la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabon, de 10 á 4'50 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'60 la libra, y de 1'06 á 1'30 el kilogramo. Patatas, de 1'75 á 2'50 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'11 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo. Aceite, de 16 á 17 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'60 la libra, y de 13'40 á 14'30 el decálitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decálitro. Petróleo, á 0'38 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decálitro. Trigo, precio medio, á 16'77 pesetas la fanega, y á 30'85 el hectólitro. Cebada, precio medio, á 9'85 pesetas la fanega, y á 17'82 el hectólitro.

Nota. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 186.—Carneros, 12.—Corderos, 674.—Terneras, 74.—Total, 896.

Su peso en libras.. 78.885.—Idem en kilogramos.. 34.160.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Céntis.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Céntis.
Toledo.....	2.960'83	Ciudad-Real.....	4.259'37
Segovia.....	4.820'46	Pozos de hielo interv.	
Norte.....	9.605'01	Fábrica de gas, cok y	
Bilbao.....	4.261'93	residuos.....	9.619'80
Aragon.....	4.474'84	Mataderos.....	
Valencia.....	4.909'47		
Mediodía.....	17.474'04		
Correos.....	418'20	TOTAL.....	47.502'79

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 23 de Abril de 1879.—El Alcalde, Marqués de Torneros, Viudo del Villar.

PORTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Con gran solemnidad y distinguida concurrencia se celebraron ayer en la iglesia de las Monjas Trinitarias las exequias por el alma del inmortal autor del Quijote.

El Emmo. Sr. Cardenal Patriarca de las Indias, Sr. Benavides, ofició, pronunciando despues una notabilísima oracion fúnebre el Sr. Izquierdo, Obispo de Salamanca.

Presidia el acto el Sr. Conde de Cheste, como Director de la Academia Española, y entre los Académicos vimos á los Sres. Cánqués de Molins, Cánovas, Calderon Collantes, Silvela, Fernandez-Guerra, Selgas, Valera, Cañete, Nuñez de Arce, Tamayo, Arnao y otros muchos; siendo tambien no pocos los literatos y personas distinguidas que concurrieron á las honras.

SANTOS DEL DIA.

San Gregorio, Obispo y confesor, y San Fidel de Sigmaringa, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Don Juan de Alarcon.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—En el seno de la muerte.—Perico el empedrador.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—A beneficio de los empleados de Contaduría.—La guerra santa.—Servir para algo.—Tercer acto de Campanone.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—A beneficio de Doña Balbina Valverde.—Lobo y cordero.—Crisálida y mariposa.—Receta contra las suegras.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El loco de la guardilla.—El himno titulado Gloria á Cervantes.—Los habladores.—El lucero del alba.

TEATRO DE VARIIDADES.—A las ocho y media.—Cortar por lo sano.—Doce retratos seis reales.—El perro del Capitán.—Sin comerlo ni beberlo.

TEATRO-SALON ESLOVA.—A las ocho y media.—La capa del amigo.—Una boda improvisada.—A cadena perpetua.—Doce retratos seis reales.—Baile.